Francisco de Paula G. Vigil

Carta al Papa

BX1755
.G64

BX 1755
.G64

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/cartaalpapayanal00gonz

JUN 1 1981

CARTA

AL PAPA

Y

ANALISIS DEL BREVE

DE 10 DE JUNIO DE 1851

POR

Francisco de Paula G. Vigil.

Segunda Edicion.

LIMA, 1852.

IMPRENTA DE EUSEBIO ARANDA.

Qui dum neque legunt, neque legentibus credunt, in ipso errore manent, quem sibi ipsi de nobis finxerunt.

"Estos hombres no leen, ni dán crédito á los que han leido; por donde permanecen en el error que ellos mismos forjaron, y piensan de nosotros lo que no somos."(S. Greg. magno, lib. 4. epist. 38.)

Homo humiliari potest ab eis qui veritati contradicunt, non ipsa veritas quam credit et loquitur.

"Bien pueden los enemigos de la verdad humillar al hombre que la sostiene; pero no pueden humillar á la verdad"(S. Agust. enarrat. in psal. 155 n. 2.)

Tunc illos validús confutamus, cuando testimonia ab illis ipsis petimus et accusationes.

"La mejor defensa que podemos hacer contra nuestros adversarios, es apoyarnos sobre sus propias acusaciones y testimonios." (S. J. Crisóstomo. homil. 3. in. epist. ad. Tit. n. 1.)

ADVERTENCIA.

EN la primera publicacion que hice de mi carta al Papa, y el análisis del Breve de 10 de Junio, puse al frente una copia literal de su version castellana, que se leia en el MENSAGERO DE FRANCIA de 15 de Agosto, no habiendo podido conseguir el texto latino, á pesar de mi deseo y diligencias, como entónces lo advertí. El ejemplar impreso, que posteriormente ha venido de Roma, me ha ministrado un nuevo y mas grave cargo contra la Curia; pues en lugar de dos equivocaciones de la version del MENSAGERO, hay en el texto latino un error sustancial de doctrina, que presta materiales de mayor importancia al ANALISIS para justificarlo. Esta circunstancia y una que otra ligera adicion, y el Breve en latin y castellano, segun fué presentado por el Señor Arzobispo al Supremo Gobierno, hacen toda la diferencia de ésta á la edicion anterior.

En el COMERCIO de 2 de Enero del presente año hice ver, que "en la nota de remision al Senado por el Señor Ministro, no se hallaba al márjen la rúbrica del Presidente (1); que tampoco habia decreto marjinal en la nota del Señor Ar-

---

El texto literal de la nota es el siguiente.

Lima á 15 *de Diciembre de* 1851—*Señor Secretario de la Cámara de Senadores—S. S.—Para los efectos del artículo* 87 *inciso* 37 *de la Constitucion, paso á manos de US. la nota que me ha dirijido el M. R. Arzobispo en* 6 *del presente, y el Breve á que dicha nota se refiere.—Dios guarde á U. S.—Bartolomé Herrera.*

zobispo; y lo que era todavia mas notable, no aparecia el orijinal del Breve, sino únicamente un ejemplar *impreso*, sin una sola letra manuscrita, ni el anillo del Pescador, que se pone en los Breves: lo que era muy grave y muy sério, y merecia una explicacion satisfactoria." Un silencio profundo sirvió por toda explicacion.

Aun cuando no bastára el buen sentido, para decir que un simple impreso, suponiéndolo del lugar y la oficina cuyos nombres lleve, no puede hacer fé ante las autoridades, valdrian las leyes del caso. En la 6a. tit. 9. lib. 1. º de la Recopilacion de Indias, se previene respecto de "las Bulas ó Breves, ú otras cualesquiera letras de Su Santidad, que toquen á materias generales, que se presenten con los *orijinales* los *traslados* de ellos, bien escritos y auténticos." En la ley 20 tit. 6. º del libro 2. º se renueva lo mandado en la anterior; y cuando en la ley 10 tit. 3. º libro 2. º de la Novisima quedan eximidos los buletos para oratorios, indulgencias, y dispensas matrimoniales, de la providencia general de que se presente ejemplar traducido al castellano, se advierte—*presentándose únicamente* LOS ORIGINALES. El Breve presentado al Supremo Gobierno por el Señor Arzobispo, y pasado á la Cámara de Senadores por el Sr. Ministro, no es *orijinal*, ni aun *traslado auténtico*, es un impreso, y nada mas que un impreso. Esto es muy grave, diré otra vez, muy sério, y el silencio encarece la dificultad.

Por lo demas, aunque la opinion pública se ha pronunciado con decision y energía en el particular, queda algo que decir á la posteridad, cuando la Historia le ponga á su vista el cuadro de un Arzobispo, que rogando invoca la religiosidad del Gobierno, para que dé por bien condenada la *Defensa de la autoridad de los Gobiernos*; y de un Ministro del Supremo Gobierno, que con omision de las formalidades de estilo, y ofensa del decoro de la Suprema Autoridad, solicita, insta, importuna, ruega y suplica á los Senadores, para ganarse votos, y recabar el pase á la condenacion de la *defensa de la autoridad de los Gobiernos*. La posteridad calificará este grave y extraño acontecimiento segun su merecido: yo debo y quiero callar.

PIUS P. P. IX.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Multiplices inter gravissimasque, quibus undique premimur, officii nostri curas, et maximas hujus temporis calamitates, quæ in gliscenti rerum omnium novitate animum nostrum sollicitant, anguntque vehementer, illud accedit magnopere dolendum, quod libri perniciossimi é latebris jansenistarum, aliorumque hujus generis hominum, in diem erumpant, quibus hujus sæculi filii in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis loquuntur perversa, ut abducant discipulos post se. Apostolici itaque Nostri Ministerii ratio postulat, ut libros istiusmodi solemniorem in modum, ad Catholicæ Religionis puritatem, ac venerandam Ecclesiæ disciplinam tuendam conservandamque, proscribamus, et damnemus. ac Dominicum gregem, á Pastorum Principe Jesu Christo humilitati Nostræ commissum, ab exitiosa illorum lectione et retentione, tamquam á venenatis pascuis, omni sollicitudine præservare, et avertere non prætermittamus.

PIO PAPA IX.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Entre los muchos y gravisimos cuidados que por todas partes nos oprimen, en medio de las muy grandes calamidades de este tiempo, que con las novedades que se van introduciendo en todo, aquejan y llenan de angustia nuestro corazon, se agrega el gran dolor de ver salir de los escondrijos de los jansenistas, y otros hombres de esta clase, libros sumamente perniciosos, en que los hijos de este siglo, con palabras seductoras de la humana sabiduria, presentan doctrinas perversas con el fin de atraer discipulos en pos de sí. El deber pues de nuestro ministerio apóstolico exige, que para conservar y defender la pureza de la religion catolica, y la venerable disciplina de la Iglesia, proscribamos y condenemos tales libros en la forma mas solemne, no omitiendo diligencia alguna, para apartar y preservar de la mortifera lectura y retencion de estos escritos, como de unos pastos venenosos, á la Grey del Señor, encomendada á nuestra pequeñez por el Principe de los Pastores Jesucristo.

Jam vero cum in lucem prodiisse acceperimus Librum seu opus, sex tomis constans, hispanico idiomate exaratum, cui titulus "Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848" *atque ex ipsa operis inscriptione satis intellexerimus, auctorem esse hominem in hanc Apostolicam Sedem malevolo animo affectum, haud omissimus illud pervolvere, ac facili negotio, quamvis non sine maximo cordis Nostri moerore, eumdem librum plures Pistoriensis Synodi errores dogmatica Bulla* Auctorem fidei *fel. rec. Pii VI. Decessoris Nostri jam confixos renovantem, aliisque pravis doctrinis et propositionibus iterum iterumque damnatis, undique redundantem novimus atque perspeximus.*

Auctor enim, licet Catholicus, ac divino Ministerio, ceu fertur, mancipatus, ut indifferentismum ac rationalismum, quo se infectum prodit, securius, ac impuné sequatur, denegat Ecclesiæ inesse potestatem dogmatice definiendi, Religionem Ecclesiæ Catholicæ esse unice veram Religionem, docetque cuique liberum esse eam amplecti ac profiteri Religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit: legem cœlibatus impudenter aggreditur, et Novatorum more statum conjugalem anteponit statui vir-

Habiendosenos pues informado, que se habia publicado en idioma español una obra en seis volumenes, intitulada *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. por Francisco de Paula G. Vigil. Lima* 1848, y como el titulo solo de la obra fuese bastante para hacernos comprender, que el autor es un hombre poseido de odio hacia la Santa Sede, no hemos omitido registrarla, y facilmente hemos conocido y penetrado, aunque con grandisimo dolor de nuestro corazon, que el espresado libro renueva muchos errores del Synodo de Pistoya, condenados ya por la Bula dogmatica *Auctorem fidei* de nuestro predecesor Pio VI de feliz memoria, sobreabundando por todas partes en doctrinas y proposiciones condenadas repetidas veces.

En efecto, el autor aunque catolico y ligado al sagrado ministerio, segun se dice, á fin de seguir impunemente y con mayor seguridad el *indiferentismo y racionalismo* de que se manifiesta inficionado, niega á la Iglesia la potestad de definir como dogma de fé. el que la religion de la Iglesia catolica es la única verdadera, y enseña que cada uno es libre para abrazar y profesar la religion, que guiado por la luz de su razon, juzgare verdadera; ataca con impudencia la ley del celibato, y á ejemplo de los nova-

ginitatis: potestatem, qua Ecclesia donata est á suo Divino Institutore, stabiliendi impedimenta matrimonium derimentia, á Principibus terræ dimanare tuetur, eamque Christi Ecclesiam sibi arrogasse impie affirmat: Ecclesiæ et personarum immunitatem, Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam, á jure civili ortum habuisse asserit, nec illum pudet defendere, majori æstimatione et obsequio prosequendam esse domum Oratoris alicujus Nationis, quam Templum Dei viventis: Gubernio laico attribuit jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii Episcopos, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei: suadere nititur iis, qui clavum tenent publicarum rerum, ne obediant Romano Pontifici in iis, quæ Episcopatuum, et Episcoporum respiciunt institutionem: Reges, aliosque principes, qui per Baptismum facti sunt membra Ecclesiæ, subtrahit ab ejusdem Ecclesiæ jurisdictione, non secus ac reges paganos, quasi Principes Christiani in rebus spiritualibus et Ecclesiasticis non essent filii ac subditi Ecclesiæ: imó cœlestia terrenis, sacra, profanis, summa imis monstruosé permiscens, docere non veretur, terrenam potestatem in quæstionibus jurisdictionis dirimendis superiorem esse Ecclesiæ, quæ columna est et firmamentum veritatis: tandem ut alios quam plures omittamus errores, eo audaciæ, et impie-

dores, prefiere el estado conyugal al de la virginidad: defiende que la potestad dada á la Iglesia por su divino fundador, para establecer impedimentos que dirimen el matrimonio, emana de los Principes de la tierra, teniendo la impiedad de afirmar que la Iglesia de Jesucristo se la ha usurpado: asegura que la inmunidad de la Iglesia, y de las personas que le están consagradas, establecida por orden de Dios, y sanciones canonicas, tiene su origen del derecho civil, ni se averguenza de sostener, que debe estimarse y honrarse mas la casa de un embajador de cualquier nacion, que el templo de Dios vivo: atribuye al Gobierno secular el derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los Obispos, á quienes el Espiritu-Santo puso para gobernar la Iglesia de Dios: se esfuerza en persuadir á los que tienen la direccion de los negocios publicos, que no obedezcan al Romano Pontifice en lo que respecta á la institucion de los Obispados y Obispos. Substrae de la jurisdiccion de la misma Iglesia, como si fuesen reyes paganos, á los reyes y demas principes que por el Bautismo han sido hechos miembros de la Iglesia; como si los principes cristianos no fuesen hijos y subditos de la Iglesia en todo lo que pertenece á lo espiritual y eclesiastico: aun mas, mezclando de una manera monstruosa lo celestial

tatis progreditur, ut Romanos Pontifices et Concilia Oecumenica á limitibus suæ potestatis recessisse, jura Principum usurpasse, atque etiam in rebus fidei, et morum definiendis errasse infando ausu contendat-

Quamquam verò tot ac tanta in eodem opere contineri errorum capita, cuique facile innotescat; attamen Prædecessorum Nostrorum vestigiis inhærentes mandavimus, ut in nostra Universalis Inquisitionis Congregatione præfatum opus in examen adduceretur, ac postea ejusdem Congregationis judicium Nobis referretur. Porro Ven. Fratres Nostri S. R. E. Cardinales Inquisitores Generales, prævia ejusdem operis censura, et perpensis Consultorum suffragiis, memoratum opus tamquam continens doctrinas, et propositiones respectivé scandalosas, temerarias, falsas, schismaticas, Romanis Pontificibus, et Conciliis Oecumenicis injuriosas, Ecclesiæ potestatis, libertatis et jurisdictionis eversivas, erroneas, impias, et hæreticas, *damnandum atque prohibendum censuerunt.*

con lo terreno, lo sagrado con lo profano, lo superior con lo inferior, no se averguenza de enseñar que para resolver cuestiones de jurisdiccion, la potestad temporal es superior á la de la Iglesia, siendo esta columna y fundamento de la verdad: finalmente, omitiendo otros muchos errores llega á tal audacia é impiedad, que sostiene con infame osadía, que los Romanos Pontifices y Concilios Ecumenicos han traspasado los límites de su poder, han usurpado los derechos de los Príncipes, y que tambien han errado al definir puntos de fé y costumbres.

Aunque cualquiera conoce facilmente, que en la obra se contienen tantos y tan graves errores, sin embargo, siguiendo las costumbres de nuestros predecesores, mandamos que ella fuese examinada por la Congregacion general de la Inquisicion, y que despues se nos hiciese relacion del juicio de la misma Congregacion. Por tanto, nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Inquisidores jenerales, previa la censura de la misma obra, y examinados los votos de los consultores, juzgaron que debiamos condenar y prohibir la citada obra, por contener doctrinas y proposiciones respectivamente *escandalosas, temerarias, falsas, cismaticas, injuriosas á los Romanos Pontifices y Concilios Ecumenicos, destructoras de la potestad, libertad, y jurisdiccion*

Hinc Nos, audita predictorum relatione, et cunctis plenè ac maturè consideratis, de consilio prefatorum Cardinalium, atque etiam motu proprio, ex certa scientia, deque Apostolicæ potestatis plenitudine memoratum opus, in quo doctrinæ, ac propositiones, ut supra notatæ, continentur, ubicumque, et quocumque alio idiomate, seu quavis editione, aut versione hucusque impressum, vel in posterum, quod absit, imprimendum, tenore præsentium, damnamus, et reprobamus, atque legi, ac retineri prohibemus, ejusdemque operis impressionem, descriptionem, lectionem, retentionem, et usum omnibus, et singulis Christi fidelibus, etiam specifica et individua mentione, et expressione dignis, sub poena excommunicationis per contrafacientes ipso facto, absque alia declaratione, incurrenda, á qua nemo á quoquam, præterquam á Nobis, seu Romano Pontifice pro tempore existente, nisi in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere queat omninó interdicimus.

Volentes, et Auctoritate Apostólica mandantes, ut quicumque Librum seu opus prælictum penes se habuerint, illud statim atque præsentes Litteræ innotuerint, locorum Ordinariis, vel hereticæ pravitatis Inquisitoribus tradere, atque consignare teneantur. Incontrarium fa-

de la Iglesia, erróneas, impías, y heréticas.

En su consecuencia Nos, oida la relacion de todo, y habiéndolo meditado con plena madurez, de consejo de los predichos Cardenales, y tambien *motu proprio*, á ciencia cierta y por la plenitud de nuestra potestad apostólica, condenamos y reprobamos la mencionada obra, por el tenor de las presentes, y prohibimos leerla y retenerla en todo lugar y en cualquiera idioma, ó en cualquiera edicion ó version en que estuviere impresa, ó en adelante, lo que Dios no permita, se imprimiere, por contenerse en ella las doctrinas y proposiciones arriba notadas: prohibimos absolutamente á todos y á cada uno de los fieles cristianos, aun á aquellos de quienes deba hacerse mencion especial é individual, el imprimir, copiar, leer y hacer uso de dicha obra, bajo pena de escomunion, en que incurriran *ipso-facto* sin necesidad de otra declaracion, los que lo contrario hicieren, y de la que ninguno podrá ser absuelto, sino por Nos, ó el Romano Pontifice que entonces fuere, á no ser en el artículo de la muerte.

Queremos y ordenamos en virtud de autoridad apostólica, que todos los que tengan el referido libro ú obra, inmediatamente que las presentes letras lleguen á su noticia, estén obligados á entregarla en manos de los ordinarios, del lugar, ó de los inquisidores de la here-

cientibus non obstantibus quibuscumque.

Ut autem eædem præsentes Litteræ ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare queat, volumus et autoritate prefata decernimus, illas ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum, et Cancellariæ, et in Acie Campi Floræ in Urbe per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est, publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui: sic vero publicatas, omnes et singulos, quos concernunt, perinde afficere, et arctare, ac si uniquique illorum personaliter notificatæ, et intimatæ fuissent: ipsarum autem præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eamdem prorsus fidem tam in judicio, quam extra illud ubique locorum haberi, quæ haberetur eisdem præsentibus, si exhibitæ forent vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die X. Junii anno MDCCCLI. Pontificatus Nostri Anno V.

A. Card. Lambruschini.

Es copia del impreso—*B. Seoane.*

tica pravedad; sin que obsten cualesquiera otras que hagan en contrario.

A fin de que las presentes con mas facilidad lleguen á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, queremos y mandamos por autoridad apostolica, sean publicadas segun costumbre, por uno de nuestros notarios, fijando un ejemplar de ellas en las puertas de la Basilica del Principe de los Apostoles, y de la Cancillería Apostolica, como tambien en las de la Curia jeneral en el Monte Citatorio y en la ciudad en la plaza del Campo de Flora: publicadas asi comprenderán y obligarán á todos aquellos á quienes toca, como si á cada uno de ellos se les hubiesen notificado é intimado personalmente: queremos asimismo, que á las copias de estas mismas letras, ó á los ejemplares impresos, estando firmados por algun Notario publico, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiastica, se les dé en cualquiera parte, tanto en juicio, como fuera de él, la misma fé que se daría á las presentes, si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en S. Pedro con el sello del pescador, á diez dias del mes de Junio, año del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, quinto de nuestro Pontificado—*Luis Card. Lambruschini.*

Es copia de la version—*B. Seoane.*

CARTA AL PAPA.

BEATISSIMO PATRI
PIO IX. URBIS ROMÆ EPISCOPO, ECLESIÆQUE UNIVERSALIS PRIMATI.

¡Tu quoque, clare Pie! ¡Tu, qui mané oriebaris quasi stella diluculó, ad expectationem gentium, ut gloriam Ecclesiæ, spem Nationibus, humanoque generi praeberes solatium; tu, inquam, retró prospiciens, de relinquis aratrum, quo nobis tot jucunda, tot fausta, mundoque futura pollicebaris! Tu, posthabitis Leonibus, Gregoriis, horum nominum magnis, ad obscuriora sæcula tendis, qué Decessorum insequaris vestigia, illorum vestigia, qui Cæsarem potentiam, illisque regalia, tamquam Petri clavibus ligata, submissa contuebantur, et tu contuereris! ¡Tu, qui secularis dominatus Princeps, talis esse probé, duxisti, tequeipsum, licet, aspicientibus et maledicentibus Regibus, purpurea partim exuebas majestate, ut sua jura populis gratulantibus redderes; repenté quasi alius á té, antiqua revolvis, verbaque usurpas Gregorii séptimi, et Ino-

AL BEATISIMO PADRE
PIO IX OBISPO DE LA CIUDAD DE ROMA, Y PRIMADO DE LA IGLESIA UNIVERSAL.

¡Vos tambien, ilustre Pío! ¡Vos que, como la estrella de la mañana, os alzabais sobre el horizonte, con jeneral expectacion, para dar gloria á la Iglesia, esperanza á las naciones, y llenar de consuelos á la humanidad; Vos os arrepentís de vuestra obra, y abandonais una empresa, de que estaban colgadas tantas esperanzas, y á que creiamos vinculados el porvenir del Mundo! ¡Vos, dejando á un lado los ejemplos de los Leones y Gregorios, os engolfais en los siglos oscuros de la edad media, y buscais allí los vestijios de aquellos de vuestros predecesores, que humillaron á la Imperal Majestad, como si los derechos de ésta fueran dependientes del poder apostólico, y como si Vos mismo lo creyerais asi! ¡Vos que, Príncipe de un Estado secular, quisisteis llevar este nombre con honor, y á pesar del seño de los monarcas

centii tertii aptiora temporibus.

Haudquaquam, Beatissime Pater, cogitatione complecteris, quantum corda nostra jucunditatis imó jubilationis perfuderit, cum te ad S. Petri cathedram evectum conscii fuimus. Gaudium nostrum non id erat profectó, quo in electione cujusque Pontificis Ecclesia, singulaque ejus membra laetantur, dum in perenni successione Pontificum indeficientem primatum intuentur. Lætabamur equidem, non quod Papa electus fuisset, sed quod tu, qui nomine tuo præventus, hominibus spem afferebas ac solatium. Priores gressus tui adamussim respondebant expectationi, et pergaudebamus: gressus, inquam, privatim, occultó forsan acti, qui arcana hominis, hominemque pandunt, quomodo solemnia, scenica, nec faciunt, nec possunt. Sed Princeps quoque agebas, inque politica ordinanda, et levandis populis totus eras, licet reluctantibus hostibus reformationis, qui ut omnia stent, nihilque innovetur vociferantur et conantur. Talis erat rerum ordo, quem

absolutos, os desprendisteis de una parte de la Soberanía que ejerciais, para devolver al pueblo sus derechos, al pueblo que os lo recibia agradecido; despues cambiais, y como si fuerais diferente de Vos mismo, buscais modelos en lo pasado, y hablais como Gregorio 7.° é Inocencio 3.°!

No podeis figuraros, Beatisimo Padre, cuán grande fué por acá nuesto alborozo, cuando supimos, que fuerais escojido para ocupar la Silla del bienaventurado Pedro. Este regocijo no era ese comun y jeneral que sienten las Iglesias, al ver en la sucesion indeficiente de los Papas la perpetuidad de su Primado, sino un regocijo particular y especialísimo, por que Vos erais el Papa, ó porque vuestra recomendable persona aparecia con antecedentes de anuncio feliz. Vuestros primeros pasos correspondieron á la esperanza, y por eso nos regocijamos mas. Ellos eran en parte acciones privadas, que descubren el corazon, y caracter peculiar de un individuo, como no lo hacen ni pueden hacerlo, las solemnes y pomposas, que no son el hombre, como bien sabeis. Eran tambien acciones del Principe temporal, que muy sinceramente iba á ocuparse en aliviar la suerte de sus gobernados, sin embargo del disgusto y la contradiccion de los que aborre-

tu videbas informari et augescere, tibi constans in sententia, donec obstacula eo processerint, ut tecum recogitans, ego loquar *dixeris; quo audito, homines contremuere tyranni, Italiæ spes affulxit, Mundoque cum ipsa. Jam tum fanatici obtrectabant; sed populus christianus benedicebat tibi, et in sua manebat spe.*

Tunc temporis, Beatissime Pater, opus meum editurus ita dicebam: "faustum mihi reputo, quod in Sede Petri eruditus Pontifex existat, qui suo tempori coevus, humanitatis fit memor ad meliorandam gentem sibi subditam; paulo post Gubernantium et Episcoporum reminiscetur, ut illorum auctoritatem, tamdiu Romæ reservatam, restitui jubeat." Sic ego sperando dicebam, alienus admodum suspicandi, te aliquandó indignaturum, tanquam si vestra et Ecclesiæ dignitas injuria affecta fuisset, adversus "Defensionem auctoritatis Gubernantium contra ambitus Curiæ," quam propé tenes, quamque, propter Evangelii et Sanctæ Sedis honorem, secernere á Te debemus et volumus.

Sed antequam ad me, opus.

cen las reformas. Vos visteis el estado de las cosas, y el cuerpo que iban tomando, y resuelto á llevar al cabo vuestro pensamiento—*Yo hallaré*, dijisteis, y temblaron los tiranos, y la Italia esperó, y el Mundo con ella. Los fanáticos murmuraban de Vos; pero lo demas del pueblo cristiano os llenaba de bendiciones, y proseguia esperando.

Entonces fué cuando yo dije, que "miraba como circunstancia feliz á la publicion de mi obra, la de ocupar la Silla apostólica un Pontifice ilustrado, que contemporáneo de su siglo, se acordaba que era hombre é italiano, para mejorar como Principe temporal la suerte de los pueblos que gobernaba; y luego se acordaria como sucesor de San Pedro, de que en la Curia Romana, habia un depósito de autoridad perteneciente á los Gobiernos y á los Obispos, que era preciso devolverles." Asi decia yo en mi esperanza, muy distante de creer, ni aun sospechar, que mirariais algun dia, como agravio de vuestra dignidad y de la Iglesia, la "Defensa de la autoridad de los Gobiernos," contra las pretensiones de esa Curia, que teneis tan cerca, y que por honor del Evangelio, y de la Santa Sede no puede, ni debe confundirse con Vos.

Pero antes de descender á

que descendam, mea interest, Beatissime Pater, ob oculos ponere gravissimos illos eventus, qui tum de illo damnationem præcesserunt, quibusque Italia dolenter de te conquerebatur. Alté quidem ego veneror, Sanctissime Pater, quæ te rationes impulerint ad id agendum, unde tales questus provenere. Dum primum ad nos perlatum fuit quid accideret, tuis partibus adhærentes, á te semper stantes, continuó dolebamus de te, casus ex circunstantiis exponebamus, teque munimen expectare, aptumque tempus capere, quo res secundum exitum aucupantur, suspicabamur Intenti, devoti orga Te tuimque causam, nec dictis credebamus, idque contra testimoniorum filem, contra eventuum frequentiam, contra expostulationes Italiæ, contraque teipsum, Beatissime Pater, si forté in mentis typo, talem qualem optabamus, Pontificem componeremus.....sed noluisti, et fortassis nec potuisti.

Iterum veneror, Beatissime Pater, tua in scrinio pectoris arcana recondita; at nec tu impediris, nec ego prohibeor, quin cernere valeamus quæ conspicua sunt omnibus, quæque uno eodemque spectaculo varié quidem, sed reapse ante oculos tuos patrata sunt Teutonicorum gentem inspicimus, æterno infensam Italiæ, suæ ipsi assimilem, utque olim immanem, et in præsentia-

mí, Beatísimo Padre, me importa mucho no romper el hilo de los sucesos que precedieron á la condenacion de mi obra, cuando la Italia se quejaba sentidamente de Vos. Yo respeto profundamente los motivos que obraron en vuestro ánimo, para dar márjen á esa queja. A las primeras noticias que recibimos por acá, nos poniamos todos de vuestra parte, todos nos interesabamos por Vos, os compadeciamos tambien, y esplicabamos vuestra conducta por las circunstancias, creyendo que buscabais un punto de apoyo para proceder, y aguardabais la oportunidad, que da á las empresas un resultado feliz. Tan decididos, tan prevenidos estabamos en vuestro obsequio, que aun cuando los datos se hacian mas creibles, siempre nosotros con Vos, contra la evidencia de los testimonios, contra la repeticion de hechos solemnes, contra el clamor de la Italia, contra Vos mismo, Beatísimo Padre, por si lograbamos componer el bello-ideal de un R. Pontifice; pero....no lo habeis querido; no habeis podido quizá.

Yo respeto de nuevo, Beatísimo Padre, el arcáno de vuestras intenciones; pero ni Vos, ni yo, podemos dejar de ver la escena nueva que se hubo representado en un propio teatro, y á vuestros ojos. El enemigo eterno de la Italia otra vez en ella, con la

rum: italum Principem ab illa profligatum, tacentibus cæteris qui dicebantur fratres; Te deinceps, Beatissime Pater, Te quoque, Pie et post Te ecclesiasticas censuras, exteros exercitus, sermones evangelicos, proscriptiones, Petri successorem in urbe, filiorum cruore perfusa sedentem á latere adstantibus alienigenis, cæteraque horrenda, infanda, quæ bonus Mastai nec Papæ nec Principi unquam indulgebit.

barbarie de los siglos pasados, y el escandalo de ostentarla en el 19: un Principe patriota humillado por el, en silencio profundo de los que se llaman sus hermanos; y luego Vos, Beatísimo Padre, Vos tambien, ó Pio, y tras de Vos las censuras y las bayonetas extranjeras, y las palabras evanjélicas y las proscripciones, y el sucesor de San Pedro en la Ciudad regada con la sangre de sus hijos, y rodeado de soldados advenedizos para su seguridad, con cuanto mas hay de horrible ó indigno de conmemorarse, y que el buen Mastai no perdonará jamás al Príncipe ni al Papa.

Si pues los italianos, que esperaban mas de Vos, y con quienes en algun sentido hubisteis contraido compromiso, han visto frustrada su esperanza, ¿qué derecho de quejarse podrá alegar un americano, por haber esperado mucho del ilustre Pio IX al escribir la "Defensa de la autoridad de los Gobiernos?" Pero no me negareis el de dirijirme á Vos, con todo el respeto y la confianza con que un hijo puede hacerlo con su Padre, y toda la seguridad de quien tiene firme conciencia de sostener lo justo, para deciros, que os han sorprendido, que os habeis equivocado, y que mi pobre escrito es tan útil á la Iglesia católica, como le son perjudiciales las exajeraciones de la Curia, y sus defensores.

Si autem Itali, qui magis Tibi fidebant, quibusque aliquomodò compromisseras, spe fraudati fuere, ¿quid mihi americano juris erit, ut quererer, quod de clarissimo Pio 9. multum expectarem, dum "Defensionem authoritatis Gubernantium conscriberem? Sed meum est ad Te tendere, tamquam filius ad Patrem, ea qua decet reverentia, qua fiducia quaque intima animi conscientia vera et justa propugnantis, ut dicam Tibi, obreptum fuisse, equivocum passum, neumque oportunam proficuum esse catholicæ Ecclesiæ, quam um Curiæ ambitus, eorumque defensores illi offecére.

¿Quid etenim, Beatissime Pa-

Porque, Beatísimo Padre

ter, in disertationibus meis videre potuisti, quod Tibi molestiam intulerit? ¿Nonné quód enixé et christiane dixerim, Pastores ecclesiasticos extra sanctuarium prosilire minime decere, ut se politicæ immisceant? ¿Nonné quototies iterarim, eos qui militant Deo, non implicandos esse negotiis secularibus, juxta verbum Pauli? ¿Nonné quod sustinuerim, meritum omnem et splendorem ecclesiasticæ Potestatis in eo sitos esse, ut rei sacræ omninó intenta, dicata, á rebus profanis abstineat, ne si alienis incumbat, sua posthabeat, et propriæ noceat existimationi? ¿Nonné tandem quod sepé filiali affectu rogaverim Te, ut esses Petrus, nihil nisi Petrus? Sed quae evangelica sunt, Tibi displicere nonpossunt, et jvæ Tibi, Sancte Pater, si talibus dictis exacerbesceris!

Cæterum, bené nosti quantum et qualiter conentur populi, eo conscendere ubi constituantur, sive ritè gubernentur removereque obstacula quæ repugnant. Nosti quoque inter ista ab ipsis numerari quae ex parte cleri orum obsistunt, quis ad judicium vocant de independentia et celsitudine procuranda, quasi Rempublicam intra Rempublicam et supra ipsam constituerent; de inflato spiritu aristocratiæ et inmunitatis, ne ad laicorum vulgus descendant, sive judican-

¿qué habeis podido ver en mi humilde obra, que haya tenido la desgracia de molestaros? ¿El decir con ahinco y espíritu evangélico, que los Pastores de la Iglesia no deben salir del Santuario, para mezclarse en la política: que los que militan bajo de las banderas de Dios, no han de embarazarse en los negocios seculares, segun el lenguaje de San Pablo: que todo el mérito y esplendor de la potestad eclesiástica consiste precisamente en su entera dedicacion al objeto espiritual, y en una absoluta prescindencia de las cosas del siglo; que cualquiera mezcla de extraño poder redunda en su descrédito, y en detrimento de los sagrados bienes que administra; y el haberos rogado repetidas veces, y con interes filial, que fuerais Pedro y nada mas que Pedro? Palabras tan cristianas no han podido disgustaros; y ¡ay de Vos, Santo Padre, si tales verdades os desagradáran!

Por otra parte, bien sabeis; cuantos y cuan repetidos son, de tiempo atras, los esfuerzos que hacen los pueblos para constituirse, y remover los obstáculos que se lo impiden. Sabeis, que entre estos obstáculos numeran los que le opone el clero, á quien acusan de pretender independencia y soberanía, como si tuviera derecho á formar un Estado dentro del Estado, y aun sobre él; de un espíritu aristocrático y de inmunidad, para no confundirse con

dis, sive vectigalia subeundis, cum interéa decimale et onerosissimum ad suam sustentationem imponunt; deque alio spiritu, quo cæteris terrenarum rerum contemptum praedicando, adamantér illis adhæresceunt, dumque id audiunt, offenduntur. Has, et alias populorum lamentationes, non statim respuere oportebat, sed auditum praebere, ut quæ amplificata, quae injusta, quaeque rationabili fundamento niterentur, conspiceremus; nec enim totidem peccata sunt, quot sæcularium querelæ.

Quod illic cernis, Beatissime Pater, et ego in istis partibus. Murmur audio, et querimoniam prudentium, reique publicæ incumbentium hominum, adversus Romæ Curiam, quæ clericos nostros à recta semita deviat, ut in ipsamet eorum patria, tamquam advenae sint, nisi ad sui profectum, utque illam onerent et torpefaciant. Americanus et clericus, his auditis, tacere nec volui nec potui, et distinguendum suscepi, quid temporale et spirituale in rebus Ecclesiæ et ecclesiasticorum esset, quó aspectus apparerent, quibus clerici civibus coæquantur, quibusque ab illis differunt. Certé, quod civile, est pro-

el vulgo de los legos, humillándose á comparecer ante los juzgados seculares y pagando contribucion, para sostener los gastos comunes de la sociedad, mientras él se cree con derecho de imponer la gravosísima del diezmo para su sustento; y en fin, de otro espíritu, con que predicando á los demas desprendimiento de las cosas terrenas, se apega á ellas cariñosamente, aunque teniendo por sacrílego insulto el que esto se le diga. Todo esto y mas, de que habeis oido lamentarse á los pueblos, no debe desecharse ciegamente y sin discernimiento, sino prestar atencion, para distinguir lo que hubiese de exajerado, y tal vez de injusto, y lo que de racional y fundado; porque no todas las quejas que salen de labios profanos, son pecado.

Lo que Vos veis por allá, Beatísimo Padre, yo lo veo en estos paises. Yo oigo á los hombres pensadores, é interesados en el arreglo de nuestros Estados, murmurar contra la Curia Romana, porque con sus exajeradas pretensiones extravía las conciencias de nuestros eclesiásticos, á fin de que aparezcan como extranjeros en su propia patria, aunque aprovechándose de sus temporalidades, y pesando sobre ella, y entorpeciendo su marcha. Americano yó y eclesiástico tambien, no podia ser insensible á estos clamores; y me propuse distinguir en las cosas de la Iglesia y de los ecle-

prio nomine et pondere ad civilem authoritatem tendit, flocci habita potestate indirecta, *ubique extra Curiam spreta, neglecta. Si talia omnibus non placebant, consilium scriptoris inspiciendum erat; et si non laudari, nec culpari debuisset, utpote ad laicorum invidiam clericis amovendum ex toto directum.*

Ast licet potens hic stimulus in animo fuerit, alius erat et validior et potentior, nimirum, ut Americæ, et patriæ præsertim, consulerem, removendo nonnullum, et magnum quidem é multis repagulis, quæ, ut constituatur et prosperet, interpediunt. ¿Nonne Tibi, Beatissime Pater, Italia cæteris Nationibus charior est, illiusque prosperam fortunam supra fortunam omnium concupiscis? Ne ergo offensionem afferat mea in patriam pietas, quae me periculo commisit Tibi displicendi; sineque me natale solum adamare, quo Deus nancisci voluit, ut aliquando ei inservirem. Qui autem Patriam diligit, Gubernantium dignitatem et jura tuetur.

Enimverò, Beatissime Pa-

siásticos, la parte temporal y civil, que los equipára á los otros ciudadanos y la espiritual y sagrada, que los diferencia de ellos, y los pone en otra esfera. Dije que lo *civil* llevaba por su propio nombre las cosas y las personas á la potestad *civil*, sin que pudiera alegarse decentemente en nuestros dias el *poder indirecto*, tan desacreditado en todas partes, sino en la Curia. Si tal empeño no habia de agradar á todos, ¿no debia alabarse mi intencion, ó disculparla siquiera, pues al fin tenia por objeto, que no se hiciera odioso el clero?

Mas por poderosa que fuese esta razon, otra mayor y mas fuerte obraba en mi ánimo, y era procurar á mi modo el bien de la América, especialmente de mi patria, trabajando para remover uno de los primeros obstáculos que retardan su organizacion y prosperidad. ¿No amais Vos, Beatisimo Padre, á la Italia de una manera singular? ¿No os interesais en su buena fortuna, mas que en la de todos los Estados de la Europa y del Universo? No os ofenda pues mi patriotismo, que me ha expuesto al peligro de disgustaros; y toleradme que ame mucho á la América, en cuyo suelo me hizo Dios nacer, para que la sirviese algun dia. Y quien ama á su patria, defiende la dignidad y los derechos de su Gobierno.

En verdad, Beatisimo Pa-

ter, quantumvis certus sis de tua in quaedam argumenta potestate, tuaque sola, quia spiritualia credis, Gubernantes politici ea quoque sibi vindicant, quia temporalia existimant; quo casu, Tu et illi partes estis, ideoque non judices. Justitia et equitas, naturalisque ratio ad aliud tribunal tunc esse recurrendum constituunt, apud quod in causam descendatur, quaeque pro et contra addacta fuerint, ponderentur. Hujusmodi tribunal.—Opinio publica, ratio humana est, quae licet in romana Curia abjiciatur, nihilominus tanquam honoris stemma humano fronti a Creatore affixa resplendet, ut nos ab entibus incogitantibus secernat; cujusque in revelatis etiam priores partes sunt, ad ea examinanda, quae motiva credibilitatis nominantur. Hac ego ratione, hoc lumine utebar, ad mostrandum, res, de de quibus agebatur, civiles, temporales esse, meisque contradictatoribus, si rationaliter agerent, operae pretium erat ostendere, eas sacras, spirituales esse, quo discusso, propositum ad Potestatem sui nominis, cui jus erit, properaret.

dre, por grande que sea vuestra conviccion, de que os pertenece conocer y pronunciar en ciertas materias, por creerlas espirituales, los Gobiernos tienen tambien conciencia de que ellas les pertenecen, por creerlas seculares; y entónces Vos y ellos sois partes, y por eso inhibidas de dar sentencia. La justicia, la equidad y el buen sentido dictan para tales casos, que se remita el fallo á otro tribunal, donde se discuta el punto, y se haga comparacion de las razones, que en pro y en contra se adujeren. Este tribunal es el de la opinion pública, el de la razon humana, tan vilipendiada en vuestra Curia; pero que sin embargo, es la marca de honor, que el autor de la naturaleza puso sobre nuestra frente, para distinguirnos de los seres que no saben pensar, y á la que aun en puntos revelados le toca dar el primer paso, para examinar los motivos de credibilidad. De esa razon hacia yo uso, con el ánimo de convencer, que las materias eran profanas y seculares; y no se me podia contradecir racionalmente, sino tratando de convencer de igual manera, que eran espirituales, por donde el resultado de la discusion avisaria, cual era la potestad á quien cumplia el derecho.

Praeter facultates illas Gubernantium, quae sibi necessa-

Ademas de las prerogativas que vindiqué á los Gobier-

rió competunt, quasque Salvator mundi illibatas ac sartas tectas conservavit, de aliis etiam tractavi, quae hipothesi innitentes, cum ea existere, cumque ea evanescere par erat. Pastores eclesiasticos cohortatus sum, ut id postremum respicerent et intenderent, quare Ecclesia independens et libera foret, sicut priscis temporibus, antequam Romani Pontifices, caeterique Episcopi, Imperatorum De fensionem *implorarent. Qui talia saepius dixit, eo quidem animo, ut á lectoribus, et praesertim Episcopi, aliisque ecclesiasticis, tanquam mearum dissertationum solutio, et scopus inspicerentur, non is erat profecto cui tribueretur, enm subjecisse Ecclesiam Reipublicae, quemadmodum nec Rempublicam Ecclesiae subjectan voluit et recognovit.*

Metas deinceps laboris mei ultra progressus, Mundum respexi, quo hominibus persuaderem, sua interesse non odisse, se amare, quaecumque fuerit opinionum, et Religionum discrepantia. Reminiscendos eos monui, De m homines ubique tolerare, et etiam extra veram Ecclesiam natos velle, nosque ad ipsius providentiam imitandam eogi, quin pro illo-

nos en asuntos esencialmente de su competencia, y que el Salvador del mundo dejó como estaban á su advenimiento, hablé tambien de otras, que apoyandose sobre una suposicion, debian subsistir, como sus consecuencias naturales, ó renunciarse aquella, para que estas desaparecieran con su fundamento. Yo exorté á ello encarecidamente á los pastores de la Iglesia, á fin de que esta quedara en absoluta independencia y libertad, como en los primeros siglos, antes de que los Papas y Obispos imploraran la *proteccion* de los Emperadores. Quien todo esto dijo repetidas veces, mirandolo como el desenlace de sus disertaciones, y procurando llamar y fijar sobre ello la atencion de los pastores, ha estado muy distante de dar mérito, para que se le imputase, que pretendia subordinar la Iglesia al Estado, asi como tampoco consintió en que se subordinara el Estado á la Iglesia.

Ensanchando despues los límites de mi trabajo, y uniendo á la América las demas regiones del universo, me empeñé en persuadir á todos los hombres, que su interes estaba en no aborrecerse, en amarse mutuamente, cualquiera que fuese la diferencia de sus opiniones aun relijiosas: que si Dios toleraba, y hacia nacer hombres fuera

rum erroribus respondere teneremur. Intolerantiam insuper animos lacessere, inimicos condere, dum tolerantia omnia trahit, conjungit, deviatosque invitat ad caulam venire, cui Tu praesides, Supreme Pastor. Haec quidem sensa christiana sunt, et jucunda et consolationis, apprimé nostris temporibus apta, et inter instantes Americae necessitates supputanda; taliaque sensa satis superque difussa sunt in opere quod condemnasti.

del seno de la verdadera Iglesia, nosotros debiamos imitar su providencia, y tolerarlos, sin que por ello nos hiciesemos responsables, de sus errores: que la intolerancia enconaba los animos, y hacia enemigos, mientras que la tolerancia los atraia, los unia, y convidaba á los descarriados, á que viniesen al aprisco, de que, Vos sois el Supremo Pastor. Estos sentimientos son cristianos, y dulcisimos, y de gran consuelo, y de sumo interes en las circunstancias de nuestros tiempos de discordia, y una de las primeras necesidades de la América; y tales son los sentimientos de la obra que habeis condenado.

Et, ¿qua ratione, Beatissime Pater; qua fronte? Airata fronte, severique ratione, qua gravior nec sit, nec esse posse videatur: nempé omnibus omnino fidelibus libri lectione prohibita, et sub excomunicationis pœna, cujus absolutionem, Tibi reservas. ¿Quid amplius faceres, Beatissime Pater, quid amplius diceres, si opus damnares, in quo Salvatoris divinitas impugnaretur? Hum Ilimun aw'em á me com ositum nihil aliud egit, quam Gubernantium civilia jura tueri, semper, semperque á rebus spiritualibus eos arcendo.

Y de que manera, Beatisimo Padre? De la mas fuerte y enojada que darse podia, prohibiendo su lectura á todos los cristianos absolutamente, sin exceptuar á uno solo, y ni aun á aquellos, que en otras ocasiones son dignos de mencion especial, y empleando la pena mayor, cuya absolucion os reservais á Vos." ¿Qué mas haríais, B. P. que mas diríais contra una obra, que negase la divinidad de J. C.? Mientras que la humilde mia ha defendido unicamente á los Gobiernos seculares sus derechos civiles, excluyendolos siempre y sin una sola excepcion, de cuanto fuera espiritual.

Fas mihi sit, Beatissime Pater,

Dadme ahora licencia, Bea-

ut á me perconteris. ¿Credisne condemnationen "Defensionis auctoritatis Gubernantium contra pretensiones Romanae Curiae, "cos morigeros pacatos reddere, aut si velis, meticulosos, "cautos, quasi se ipsos, suaque jura et dignitatem pauci æstimarent! Beatissime Pater, ¿credis hoc? Quod si non credis, Gubernantium animos exacerbabis, ultró proclives erga operam sua jura propugnantem, adversus illos qui nomen Dei invocant, ut ipsis detrahant, eaque feliciter imminuant. Succensebunt utique, et forsan tanquam profani homines, quorum licentiae--superbia, temere dicta, sacrilegia, usurpationes vocitantur, dum ipsaemet alibi licentiae diversis donantur nominibus, utpote promoventes gloriam Dei, causam que divinam suscipientes. Jam vero, profani illi Gubernantes homines sunt, non ad placitum jura proferentes, sed quae ratione, justitiaque fulcinutur; adeoque ipsimet res de quibus agitur, serio subjicient examini, unde earum saecularitas omnibus pateat; historiam evolvent, illicque manum ostendent, qua Ecclesiae Praelati oscula figere non dubitarunt, licet postea ignoraverint; et cui jus dicendum, legentium crit. Ea est humani cordis ratio, ut repulsio stimulo sit et contentioni; idque si in privatis, multo fortius in Potestatibus. Tunc etenim discussione instituta, post Gubernantium cives ad rem toto animo

tísimo Padre, para que os haga una pregunta: ¿creis que la condenacion de la "Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra las pretenciones de la Curia Romana," los haga á ellos en adelante mas medidos y complacientes, ó sea mas temerosos y circunspectos, es decir, menos apreciadores de si mismos, y de sus derechos y su dignidad? ¿Beatísimo Padre, lo creis? Por que si no, vuestra condenacion no hará mas que irritar á los Gobiernos, naturalmente inclinados en favor de una obra, que defiende su autoridad contra las pretenciones de aquellos, que para desacreditarlas con buen exito, invocan el nombre de Dios. Se irritarán, y quizá como profanos y seculares, cuyos desahogos se llamarán orgullo, atentados, sacrilejio, usurpacion, cuando en las gradas de vuestro trono pontifical, desahogos semejantes reciben otro nombre, y se califican de "celo por la gloria de Dios, y defensa de su santa causa." Y pues esos Gobernantes son hombres, que no alegan derechos á su placer, sino por creerlos fundados en razon y en justicia, someterán ellos mismos á exámen la naturaleza de las materias, que en su conciencia les pertenecen, para que todos vean su secularidad: abrirán las páginas de la historia, y mostrarán ahi la ma-

adventabunt, patebit veritas, luxque ubique diffundetur, quo mea desideria complcantur, donec opinio á stomacho Congregationum indicis *et* inquisitionis *vindicatum me teneat.*

no, que los propios pastores besaron agradecidos, aunque desconocieron despues; y se pondrán de parte de los Gobiernos, y les darán la razon los que leyeren, Tal es la índole del corazon humano, que se estimula y agita con la resistencia; y si esto sucede en los particulares, mucho mas será en los que se hallan revestidos de autoridad. Entónces se entablará una discusion mas séria, tomarán en ella interés los Gobiernos y los ciudadanos, se descubrirá la verdad, se difundirá la luz, mis deseos quedarán cumplidos, y la opinion pública me indemnizará del enojo de las Congregaciones del *Indice* y de la *Inquisicion.*

Non ita de tua indignatione loquor, Beatissime Pater, et quia dolui, haec scribo. Video namque non bené te de rebus instructum; eumque ob immensam negotiorum multitudinem,á temetipso de opere meo judicare non valueris, quod revolvisti dumtaxat, ut asseris, aliorum dictis acquievisti, ut in illo damnares,quae ibi non sunt,quinimmó diversa, prout in adjuncto opusculo videbis. Aliorum inquam, dictis qui causam suam tuae causae commiscent, sive Curiam romanam cum Sancta Sede confundunt, ut tuam religiositatem, virtutem, munusque apostolicum adducant ad sua favenda, quasi pro Sedis honore prospiceres, ea damnan

No digo lo mismo, Beatisimo Padre, de vuestro enojo; y porque lo he sentido, os escribo. Yo veo que estais mal informado, y que no permitiendo vuestras inmensas ocupaciones, que juzgarais por vos mismo de mi obra, solo habeis podido registrarla, hojearla, como decis en vuestro Breve, y tenido que estar á la palabra de otros, que os han hecho condenar en ella lo que no contiene, sino mas bien, lo contrario, como lo nota. reis en el adjunto impreso. B. P. ellos han querido confundir su causa con la vuestra, la causa de la Curia con la de la Santa Sede, para comprometer vuestra relijio-

do quae adversus Curiam, ipsamque solam ego protuleram. Mihi videris positum te in statu, quo fuerat Praedecessor tuus Adrianus Sextus dum diceret, "male fortunatam esse sortem Romanorum Pontificium, qui bonum quod intendebant, facere non poterant, licet modos ad id consequendum quaererent." ¿Nunquam tu talia verba dixisti? Non dubito quin viros graves, teque dignos circum te habeas; ¿sed hi quid erunt inter tantos? Hique tanti suis opinionibus praeventi, res non quales sunt reapse, sed prout suis oculis apparent, cernunt, sicque Tibi intuendas proponunt. Horum sententia, Nationes suarum partium sunt; quique non dubitant, imo conqueruntur de incredulitatis incrementis, nihilominus per baptismales annotationes catholicos numerando recensent, hosque suos, id est, curiales efficiunt. Sit sané ut pars inculta, copiosaque populorum pro illis stet, sed ne obliviscantur, hanc ipsam expergiscere, et quot gradus ad lucem, totidem esse terrarum spatia auctoritati detracta, ubicunque jure carens illa commoratur, ipsosque populos, qui alias seriò et intentè certis quaestionibus vacabant, nunc ridere, et catholici manent. Quoad Americam spectat, dicam Tibi, Beatissime Pater, Episcoporum relationes non ex toto amplectendas, quia res pro opinione conspiciunt, quasi suis oculis intuentes, et non in conspectu

sidad, vuestra virtud, vuestro deber apostólico, y que apareciérais como sosteniendo el honor de la Sede, cuando condenabais lo que yo decia contra la Curia, y solo contra ella. Me parece que os hallais en una posicion semejante á la de vuestro predecesor Adriano 6.° cuando decia que, "era muy desgraciada la condicion de los Romanos Pontifices, pues veia que no podian hacer el bien que querian, aunque buscasen los medios para conseguirlo." ¿No habeis repetido alguna vez las palabras de ese buen Pontifice? Yo no dudo, que tengais cerca sujetos dignos de vos; pero ¿qué podrán ellos entre tantos? Prevenidos estos por sus opiniones, y no viendo las cosas como son en verdad, las presentan á vuestros ojos, segun están á los suyos. Ellos juzgan que la mayoria de las naciones les pertenece, y no pudiendo dudar, y quejandose tambien de los progresos de la incredulidad, cuentan sin embargo el número de católicos por las partidas de bautismo, y á estos católicos los suponen suyos, es decir, curiales. Gloriense enhorabuena de tener á su arbitrio la parte grosera y numerosa de los pueblos; pero no olviden, que esta misma va despertando; que cada paso dado hácia la ilustracion, es un terreno quitado á la autoridad en el campo donde se halle sin tener

sacculi, prout decebat, eorum namque animi convictio, ardor etiam, ipsaque bona fides rerum creandarum virtute carent. Tu quoque, Beatissime Pater, qui paulisper per hasce partes fuisti, animadvertere potueras, nos et aliquantó conspicere, et tantulum cogitare. Ast cum Te Curia circumdat, in atmosphera fallaci versaris, et quamvis de suis dictis securum, firmum reddant, quantum possunt faciunt, ut mundus Te fugiat.

derechó; y que esos pueblos que oian en otro tiempo con seriedad y á un interes ciertas cuestiones, se divierten ahora, sin dejar de ser catolicos. Por lo que hace á la América podré deciros, Beatisimo Padre, que no es ella enteramente como os la representan sus Obispos; porque el ojo de estos no es el gran ojo del siglo en que vivimos, y porque ni el convencimiento, ni el entusiasmo, ni la mas laudable buena fé, tuvieron jamás virtud de hacer reales las cosas que se creen. Vos habeis respirado, Beatisimo Padre, por algun tiempo el aire americano, y habreis advertido, que no estamos tan ciegos, y que pensamos un poco. Pero cuando la Curia os rodea, os hallais en medio de una atmósfera de ilusiones; y aun que ella os dé seguridades, sabed que de su parte hace todo lo posible, para que el Mundo se os escape.

¿Audax ero, Beatissime Pater, ut Tibi medium proponam, quo mundum fixum teneas? In populorum commotionibus eatastrophae quidem sunt, hinc que horrendae interdum, quia de potentia agitur sive arripienda, sive restauranda; non ita verò cum reddidisse *sat est. Haud disecpto, suppono jurium legalitatem, quae Ecclesia acquisivit, tum honoribus, tum bonis temporalibus: unicé attendendo animorum offensionem, quod talia jura subsistant. Cum ea minimé necessaria, sint Religioni, et*

¿Podré atreverme á deciros, Beatisimo Padre, que hay un modo de fijarlo Vos? En los cambios de los pueblos hay catástrofes, á veces espantosas, porque se trata de conquistar poder, ó de recuperarlo: no asi cuando solo se necesita *devolver*. Yo no disputo, supongo la lejitimidad de los derechos, que la Iglesia ha adquirido en honores y cosas temporales: considero únicamente el disgusto de los animos, porque subsisten todavia esos derechos. No siendo ellos

insuper Nationibus, earumque Gubernantibus infensa, prudentum erat, prudentum saltem, ea remittere, seu ut Scripturae verbis utar, illa projicere in mare, ut tempestas desineret. ¿Aut quod navis, nunquam sit peritura, securi de reliquis sumus et fidentiores? Utique navis fluctibus demersa non erit, quia Christus cum ea; sed Christus non adest in iis, quae Petro et sucessoribus ejus nullo tempore commendavit. ¿Episcopi apud fideles populos minus venerandi apparebunt, eo quod Apostolis germani sint? ¿Tuque ipse minor reperieris, vicariamque Christi personam imminutam habebis, quando de capite tuo triplicem demas coronam, quae modó tua tempora cingit?

Momentum satis est, Beatissime Pater, ad cognoscendum et pondus et magnitudinem operis, quod Tu facere, Tuque solus potes. Nec historia nec fabula talem typum unquam exhibuere, qui tam portentosa et extraordinaria magnitudo conspiceretur, neque potentia tam ampla et immensa, qualem reipsa Tu habes. Verbum ex ore tuo procedens renovabit faciem terrae, catholicusque cultus iteratò incipiens, quasi reviviscet. Tam splendidum incogitatumque eventum, et Nationum et Gubernantium animos insperaté occupans, bellum gerentibus, seu quoquomodó querelas jactantibus, sistere jubebit. Tiranni suis praetencionibus abrenunciabunt, aut

necesarios á la religion, y habiendose hecho odiosos á las naciones y sus gobiernos, dictaba la prudencia, siquiera la prudencia, renunciarlos, ó valiendome de una frase de la Escritura, arrojarlos al mar, para que cesara la tempestad. ¿O se cuenta con la seguridad de que la nave no fracasará? Ciertamente la nave no fracasará, porque J. C. está con ella; pero el Salvador no ha prometido su asistencia en aquellos puntos, que no hubo encargado á San Pedro y sus sucesores. ¿Serán menos respetables los Obispos, porque se parezcan mas á los Apósteles? ¿Y Vos mismo seriais menos grande, y menos Vicario de J. C., porque quitárais de vuestras sienes la triple corona, que ahora las ciñe?

Beatisimo Padre, un momento de reflexion basta, para que os penetreis de la importancia y magnificencia de la obra que podeis hacer ahora, y que Vos solo podeis. Ni la historia ni la fábula presentan un tipo de grandeza tan colosal y extraordinaria, y de un poder tan inmenso é ilimitado como el que Vos teneis. Una palabra vuestra, palabra de desprendimiento, cambiará la faz de la tierra, y dará principio á una nueva era de catolicismo. Acontecimiento tan grandioso é inesperado, sobrecojiendo á todas las naciones con sus gobiernos, suspenderá sus guerras y sus querellas; los déspotas desistirán de sus pretenciones, ó las rebajarán, aver-

saltem eas imminuent, ad tantum exemplum pudore correpti: republicani quoque suas remittent, tam magnificae et eximiae et pulcherrimae virtutis intuitu laetabundi; ordinisque amor populos firmos, stabiles faciet. Dicito mundo—pax tibi, et erit pax.

¡Egregie Pie! esto Petrus, solummodo Petrus, et videbis omnes gentes in circuitu tuo.

¿Suspicarisne, Beatissime Pater, aliquem extra Curiam Romae, tua facta improbare, et non plaudere potius, tuique laudes in cœlum efferre? Et hae quidem non frigidae ac jejunae laudes, sed cum verissimo et maximo erga Religionem Ecclesiamque compendio. Projecto namque cortice, qui res sacras deformat et exprobat, protinus illae bonum odorem spargent, qui animos oblectat et allicit; et intra Sanctuarium sacerdotes retracti, rebusque temporalibus valete dicentes, suo habitaculo commorabuntur, eruntque Angeli consolationis et pacis. Sublata Curia, nemo Romanis Pontificibus obtrectabit, nemo detrahet, nec quid dicendum erit. Quod si adhuc ipsa vitam duceret, omnes christiano nomine insignitos pro te habebis adversus illam; quinimó authoritatem tuam recognoscent, qui illam antea denegabant, ovile catholicum latissimé patebit, atheusque ipse theista fiet, cum Dei imaginem viderit in Te.

Hic calamum sisto, Beatissime Pater, ne speciei á me sug-

gonzados de tan portentoso ejemplo; los demócratas moderarán tambien las suyas, encantados de tanta virtud, tan bella y sublime; el espíritu de órden fijará la suerte de los pueblos, y el mundo estará en paz, porque Vos quisiteis decirle—Os doy la paz.

¡Ilustre Pio! Sed Pedro, nada mas que Pedro, y vereis en torno vuestro á todas las gentes.

¿Creis, Beatisimo Padre, que fuera de la Curia, habrá una sola persona en el Universo, que repruebe vuestro proceder, y no os ensalce y llene de alabanzas? Y no serán puras alabanzas, sino ventajas positivas y muy grandes, las que acarreará á la religion y á la Iglesia tan laudable y santa revolucion. Libres ya las cosas espirituales de la corteza secular que las desfigura y afea, darán ese buen olor que recrea los espíritus y los atrae, y retirados los ministros sagrados de las cosas civiles y temporales, y sin pretensiones á ellas, morarán en el Santuario, estarán en su propio lugar, y serán Angeles de paz y de consuelo sobre la tierra. No habiendo ya Curia Romana, ¿quien murmurará de los Romanos Pontífices, ni qué habrá que decir? Y si todavia la Curia conservare vida, toda la cristiandad se pondrá de vuestra parte contra ella; reconocerán vuestra autoridad los que antes la negaban, el redil de la Iglesia Católica estenderá sus límites, y

gestae virtus elanguescat. Evolve illam coram Jesu, et juxta Crucem, ubi mundanae praestantiae exiguitatem, vel potius nihilum dignoscere scimus. En, Beatissime Pater, en Judicem meum et tuum; ibi recogita. Respice in faciem Verbi, si quando lumina ab eo radiantia ad ostendendum sint, quae jura Pontificibus in temporalia pertineant, quod regnum saeculare, quodque onus illis injunctum, de re civili disceptandi cum Regibus; an potius, ut oculi nostri videant, sicut clarius videri jam non potest, ministros Dei non implicandos esse negotiis saecularibus, illorum regnum non esse hinc, omnemque Sacerdotum gloriam in eo consistere, ut praedicent Jesum, et hunc crucifixum. Dic, Beatissime Pater, utrum ex his archetypo Crucis respondeat; et postquam à meditando surrexeris, dicito quoque, utrum ex his reperiatur in opere meo, quod condemnasti.

Beatissime Pater.

Reverentissimus et obsequentissimus filius vester.

Franciscus de Paula G. Vigil.

Limæ die X Octobris anni 1851.

el atéo mismo dejará de serlo, al ver en el Papa la imágen de Dios.

Aqui suelto la pluma, Beatisimo Padre, para no debilitar con mis reflxiones la virtud del pensamiento que os he indicado. Desenvolvedlo Vos en presencia de Jesucristo, y al pié de su Cruz, donde mejor que en ningun otra parte, se aprende á conocer la pequeñez, la nada de las grandezas humanas. Beatisimo Padre, ahí, ahí está mi tribunal y el vuestro; meditad. Ved si los rayos de la luz que salen del ojo del Verbo, son para dar á conocer los derechos de sus Vicarios en los negocios civiles, la existencia de un reino temporal, y el encargo de disputar á los principes del siglo sus facultades; ó si por el contrario, son para que se vea, como mas claro no es posible ver, que los sacerdotes no deben mezclarse en los negocios seculares; que no tienen reino aqui; y que toda su gloria debe estar cifrada, como la de San Pablo, en predicar á Jesucristo, pero crucificado. Decid, decid cual de estos dos pensamientos os inspira la Cruz; y despues que os hayais levantado de vuestra meditacion, decid tambien, cual de ellos se encuentra en la "Defensa de los Gobiernos, que habeis condenado.

Beatisimo Padre

Vuestro muy respetuoso y obsecuente hijo.

Francisco de Paula G. Vigil.

Lima, Octubre 10 de 1851.

ANALISIS

DEL BREVE DE 10 DE JUNIO DE 1851.

Cuando yo me hallaba ocupado en trabajar la segunda parte de mi obra, ó en hacer la "defensa de la autoridad de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana," un Obispo remitia al Papa la "defensa de la autoridad de los Gobiernos," para que la viese y condenase; aguardando que saliera la defensa de los Obispos, para remitirla tambien, y que se condenára. No entra en mi propósito el encargarme de considerar, lo chocante que parece la conducta de un Obispo americano, que mira con mal ojo la defensa de nuestros Gobiernos; ni el que siendo ella censurable á su juicio, hubiese adoptado la cómoda, aunque desdorosa vía de quejarse y dar parte, y no juzgar él mismo, á imitacion de antiguos Obispos, que supieron serlo, porque tenian conciencia de su dignidad. Uno y otro me harian descender á pormenores, que pudieran disgustar; y yo prefiero sufrir molestias á causarlas. Me contraeré únicamente á lo que se ha hecho en Roma, donde la congregacion de la INQUISICION UNIVERSAL fué de parecer, que se condenase y prohibiese la obra, con cuyo dictámen se conformó el Sumo Pontífice.

No puedo ménos de felicitarme por la oportuninad que me brinda la Curia, para darle á conocer la suma lijereza con que ha procedido en la condenacion, y para que la mayor parte de mis compatriotas, y demas americanos, que no han leido los seis tomos de la primera parte, puedan en pocas pájinas hacerse cargo de su contenido, y del espíritu que, de principio á fin, me anima en todos ellos. Pondré literalmente las cláusulas del Breve, á que seguirá luego

mi contestacion, con la copia textual de algunos de los muchos periodos de mi obra, donde siento proposiciones enteramente contrarias á las que se me imputan, para que los lectores imparciales lo comparen todo, y juzguen en justicia.

1.° *Entre los muchos y gravísimos cuidados que por todas partes nos oprimen, en medio de las muy grandes calamidades de este tiempo, que con las novedades que se van introduciendo en todo, aquejan y llenan de angustia nuestro corazon, se agrega el gran dolor de ver salir de los escondrijos de los jansenistas, y otros hombres de esta clase, libros sumamente perniciosos, en que los hijos de este siglo, con palabras seductoras de la humana sabiduria, presentan doctrinas perversas, con el fin de atraer discípulos en pos de sí.*

CONTESTACIÓN. Empezaré notando, que en la muchedumbre de motivos, que aflijen el corazon del Sumo Pontífice y de la Curia Romana, nacidos del espíritu irrelijioso que propaga la incredulidad, y de las conmociones populares que ajitan en todas partes los Estados, y entre ellos el Romano, ninguno es tan poderoso de angustiar al sucesor de San Pedro, como aquel que tiene su oríjen en los perniciosísimos libros que defienden la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. Para dar á conocer la impropiedad, con que tales libros se llaman *jansenistas*, recordaré, que Inocencio XII reprimió á los teólogos, que daban ese nombre á sus adversarios, y ordenó en Enero de 1694, que nadie lo hiciese en adelante, sino cuando constase lejítimamente, que enseñaban y sostenian alguna de las cinco proposiciones del jansenismo—*ne quis traducatur invidioso nomine jansenismi, nisi prius lejitimé constiterit, aliquam ex quinque propositionibus docuisse et tenuisse.* Los que hayan leido mi obra, no habrán visto cosa alguna que se parezca, ni de muy lejos, á las abstractas materias de la *gracia*, sobre que se versaba el jansenismo; y la misma congregacion de la Inquisicion no encontró cosa relativa á este propósito, pues la habria notado: sin embargo, la palabra *jansenistas* se lee en la condenacion de mi obra.

2.° *Como el título solo de la obra fuese bastante para hacernos comprender, que el autor es un hombre poseido de odio hácia la Santa Sede, no hemos omitido registrarla, y fácilmente hemos conocido y penetrado, aunque con grandísimo dolor de nuestro corazon, que el expresado libro renueva muchos errores del Sínodo de Pistoya, condenados ya por la bula dogmática* Auctorem fidei, *de nuestro predecesor Pio*

6.° *de feliz memoria, sobreabundando por todas partes en doctrinas y proposiciones condenadas repetidas veces.*

CONTESTACION. La cláusula que acabo de copiar, descubre manifiestamente la prevencion, con que se miran en Roma obras como la "Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretentensiones de la Curia Romana." El título les basta para juzgar: los Gobiernos y los Obispos no tienen derechos, cuando disputan con la Curia; la Curia Romana es la Silla apostólica; y hojear ó rejistrar tales obras, es suficiente para condenarlas. Pero rejistrar ú hojear un libro, no puede dar una exacta y verdadera idea de su contenido, y mucho menos cuando se trata de condenarlo. Es verdad que mi pobre obra fué pasada al juicio de los Inquisidores jenerales; pero éste era un paso innecesario, que se daba por *seguir las huellas* de otros Papas, y despues de haberse dicho—"cualquiera puede conocer *fácilmente* los muchos y graves errores que en esta obra se contienen." Luego veremos cuales son estos errores, cuales las malas doctrinas, y lo qué hay de relativo al Sínodo de Pistoya, y á Pio VI.

3.° *El autor aunque católico y ligado al sagrado ministerio, segun se dice, á fin de seguir impunemente y con mayor seguridad, el indiferentismo y racionalismo, de que se manifiesta inficionado, niega &.*

CONTESTACION. Apelo á la imparcialidad y justicia de los que hayan leido mis disertaciones, para que digan, si hay en ellas una sola palabra, sobre que pueda fundarse la imputacion. ¡Acusarme de indiferentismo y racionalismo! Quien acredita á cada paso estar penetrado de la consoladora idea de un Dios, y habla continuamente de Jesucristo y de su religion, contraponiendo sus santas máximas á las pretensiones de la Curia, merecerá el ódio de ésta; pero nada mas. La Curia calumnia primero para condenar despues. No quiero referir á la primera parte del periodo el *securiús ac impune sequatur*, ó que "el autor se consagró al divino ministerio, para seguir impunemente y con mayor seguridad el indiferentismo, y racionalismo;" lo que daria lugar á observaciones graves, y tal vez picantes: lo referiré mas bien á las palabras siguientes, que voy á considerar.

4.° *Niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmaticamente, que la Religion de la Iglesia Católica sea la única Religion verdadera.*

CONTESTACION. ¡Con que esta proposicion es condenable! La verdad de la Religion cristiana es un prin-

cipio anterior al que establece la autoridad de la Iglesia, que supone probada la verdad de la religion. Y ¿como la prueban nuestros escritores? Manifestando la autenticidad, y verdad de los libros del nuevo testamento, el cumplimiento de las profecias, la propagacion de la fé, la excelencia de su doctrina, y otras razones que sirven para convencer, que tal Religion procede de Dios, y por consiguiente es verdadera, aun antes de pensarse en la Iglesia. ¿Qué objeto tendria la definicion dogmática, de que la Religion católica era la única verdadera? ¿Reducir á su deber á quienes lo negaren? Nada adelantaria la Iglesia con tal definicion, y cuidaria mas bien de exortar á sus doctores, á que hiciesen para convencer á los incrédulos, lo que hicieron ellos para convencerse á sí mismos, si acaso lo fueran.

Supongamos ahora, que sea verdadera la proposicion contraria á la condenada, ó que "en la Iglesia haya potestad de definir dogmaticamente, que la Religion de la Iglesia católica es la única Religion verdadera." Cualquier hombre imparcial, y tal vez dispuesto á entrar en el seno de la Iglesia católica, quedaria espantado de tal definicion, si hubiera de darse, y huiría de una Iglesia, que se recomendaba á si propia con definiciones, fallaba en su causa, y daba testimonio de si misma: porque da testimonio de sí mismo, quien asegura que la Religion que él profesa, es la única verdadera; y lo que es todavia mas intolerable, se declara él mismo, que tiene potestad para definirlo asi. Si hubiera de reconocerse en la Iglesia la facultad de que se trata, á poca diligencia y con un paso mas, podrian atribuirle los curialistas, la de definir dogmaticamente que ella era la única verdadera Iglesia; lo que seria otra vez dar testimonio de sí misma, y fallar en su causa. La Curia Romana, va olvidando la ciencia de la Religion: otros teológos prueban mejor, que la Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Cristo, tratando de convencer, que en ella sola se encuentran las notas caracteristicas de la verdadera Iglesia.

No hay remedio: en el órden establecido por la Divina Providencia, hay una graduacion que es preciso observar, so pena de extraviarse, é incurrir en absurdos. El arte trabaja sobre la naturaleza, y la fé, supone la razon, porque no se enseña á brutos, sino á seres dotados de inteligencia. La idea misma de Dios, ó el convencimiento de que existe un *Ser* infinitamente perfecto, precede natural y ne-

cesariamente á la revelacion, como el ojo precede á la idea de los objetos, que la luz nos representa; y la razon convencida por la existencia de las criaturas, y por la armonia del universo, ó ese designio marcado en todas partes, adquiere la intuicion de la verdad, ó la conciencia de un Dios, á quien cree despues cuanto dijere.

Necesario es inculcar verdades tan notorias, porque verdades notorias estan condenadas en el breve; y todavia me es indispensable para precaverme de los tiros de la Curia, invocar el testimonio de la autoridad, y decir con San Basilio en su epistola 235.—*in fide quæ circa Deum versatur, præit illa cogitatio, Deum esse: hanc autem ex creaturis colligimus.* El angelico Doctor Santo Tomas dice abiertamente, que la existencia de Dios no es articulo de fé, sino preambulo para los artículos—*Deum esse, et alia hujusmodi, quæ per rationem naturalem nota possunt esse de Deo, non sunt articuli fidei, sed præambula ad articulos.* ¡Fortuna mia que lo haya dicho Santo Tomas! Disputen norabuena los escolasticos, sobre si la ciencia y la fé pueden hallarse juntamente; distingan á los hombres capaces de demostracion, de los que no la tienen; espliquen como gusten el pasaje de San Pablo á los hebreos, y apliquen al órden sobrenatural lo que no puede entenderse del natural; al fin será cierto, que la existencia de Dios y la *credibilidad* de las cosas reveladas, preceden natural y necesariamente á la *creencia*; que la razon por la cual dijo Santo Tomas, que la existencia de Dios no era artículo de fé, le hizo mirar como imposible, que alguien tuviera ciencia y fé de un mismo objeto—*impossibile est quod ab eodem idem sit scitum et creditum*; que aun respecto de los sujetos incapaces de demostracion, la credibilidad precede á la creencia, segun el angelico Dr. ya que no por la evidencia de las pruebas, por otra cosa que haga sus veces—*non enim crederet, nisi videret ea esse credenda, vel propter evidentiam signorum, vel propter aliquid hujusmodi*; y que semejantes casos pueden y deben considerarse, como excepciones del principio jeneral, de que "aunque alguna cosa sea *demostrable* en si misma, pueda ser *creible* para aquel que no comprende la demostracion—*nihil prohibet illud quod secundum se demostrabile est et scibile, ab aliquo accipi ut credibile, qui demostrationem non capit* [1. P. quest. 2. art. 2.—2. 2. P. quest. 1. art. 4. y 5.]

Volviendo á mi propósito, si, segun Santo Tomas, la existencia de Dios, que se conoce por la razon natural, no

es artículo de fé, ni por consiguiente asunto de definicion dogmatica: la verdad de la Religion cristiana, que llega á conocerse por el uso de la razon natural, tampoco será artículo de fé, ni asunto de definicion dogmatica. Sin embargo, en el breve se condena por error, el "negar á la Iglesia la potestad de definir dogmaticamente, que la Religon de la Iglesia sea la única verdadera."

Nace este empeño, en mi humilde concepto, de querer someter al juicio de la Iglesia toda clase de verdades y conocimientos, que de cualquier modo miren á la Religion y a Dios; y por eso, segun lo he notado en una de las disertaciones, atribuyen los curialistas á la Iglesia la facultad de entender en puntos de derecho natural, porque es *divino*. De esta suerte, fuera de la Iglesia no habria una sola verdad en el órden moral, y todo sería error, y aun ateismo.

5.° *Enseña que cada cual es libre para abrazar y profesar la religion, que guiado por la luz de la razon, juzgare verdadera.*

CONTESTACION. En la pájina 92 línea 15 de la Disertacion 14 se lee lo siguiente—"Desde el principio de nuestra Disertacion hemos dicho, que en materias religiosas no es permitido al hombre ocurrir á invenciones, y forjarse un culto, sino que por el contrario, está obligado á seguir la verdadera religion....Mas para seguirla, es indispensable conocerla, y para conocerla, buscarla por la vía del exámen, ú otra que haga sus veces, á fin de llegar al acierto... Pero, si en el discurso del exámen se equivoca alguno, y tiene por verdadera una religion, que no es en realidad, ¿que decir de tal hombre? Si su error es invencible, está obligado, no solamente á no obrar contra el dictámen que ha formado, sino tambien á conformarse con él; y si fuere vencible el error, por lo menos á no contradecir dicho dictámen; y todo esto á presencia del mismo Dios, á quien está reservado el juicio, de si tal error es vencible ó invencible. Luego son dos cosas diferentes, decir del hombre, hablando en general, que está obligado á seguir la verdadera religion, y decirlo de éste ó aquel hombre, en cuyo caso, para que la proposicion sea aprobada, deberá sostituirse con estotra—El hombre, debe seguir la religion que le parezca verdadera; ó para evitar cuestiones, ponerla asi—el hombre está obligado á no seguir aquella religion, que sea diferente de la que le parece verdadera: todo lo cual está fundado sobre las reglas que copiamos antes de los teólogos, que á una nos enseñan—

nunca jamás es permitido proceder contra el dictámen de la razon ó la conciencia.

En la pájina 53 línea 32 escribí así—"Proponiéndose Santo Tomas la cuestion de, si será mala la voluntad que se aparta de la conciencia errónea, y después de referir la opinion de algunos, que convenian en que era mala dicha voluntad, cuando no se conformaba con el dictámen de la razon, haciendo lo que ésta le proponia como prohibido en cosas indiferentes, pero nó en aquellas que eran buenas ó malas por su naturaleza, dice el anjélico Doctor, que es irracional tal opinion—*sed hoc irrationabiliter dicitur;* pues en las cosas indiferentes, ó en las buenas ó malas por su naturaleza, puede tener lugar el fundamento por donde es mala la voluntad, á saber, porque obra en contradiccion del concepto que ha formado la conciencia, ó de la manera con que la razon aprehende la bondad ó malicia de las cosas: que aunque es una cosa buena en sí misma el abstenerse de la fornicacion, si la razon propone á la voluntad como mala esta abstinencia, la voluntad se hará mala, pues quiere un mal, que no lo es sino *per accidens*, ó por la aprehension de la conciencia; que bueno como es, y aun necesario para la salud, creer en Jesucristo, si la razon propone como mala esta creencia, y la voluntad la sigue, abraza esta una cosa mala, *per accidens*, ó por aprehension de la conciencia: que aunque el juicio de la conciencia errónea no se derive de Dios, proponiéndolo ella como verdadero, lo presenta como derivado de Dios, del cual procede toda verdad; y en tal caso, lo mismo es despreciar el dictamen de la conciencia, que el mandato de Dios, que supone aquella, aunque erradamente *quando ratio errans proponit aliquid ut præceptum Dei, tunc idem est contemnere dictamen rationis et Dei præceptum.* Parece que los Cardenales de la Congregacion seguian una doctrina parecida á la que el anjélico Doctor llamaba *irracional*, ó quisieron dar desapiadadamente á mis proposiciones un sentido odioso á que ellas no se prestan. Prevengo de ahora para siempre á mis lectores, que cuantas veces trato yo de estas materias, es para facilitar el camino á los fines políticos que me propongo en mis Disertaciones, y para contestar á los argumentos de la Curia, y de sus teólogos.

6.° *El autor ataca con impudencia la ley del célibato, y á ejemplo de los novadores, prefiere el estado conyugal al de la virjinidad.*

CONTESTACION. En la pájina 121 línea 31 de la

Disertacion 12. dije asi—"Haya en horabuena célibes, cuando motivos racionales, y de utilidad pública y del género humano, puedan considerarse como justas excepciones de la ley general; y haya especialmente eunucos espirituales que se castran ásí mismos, segun la palabra de Jesucristo, con ánimo sincero de observar los consejos evangélicos." En la línea 12 de la pajina siguiente se lee asi—"Sea en horabuena que otra vez, y mil veces sean alabados los que en medio del siglo, y dentro del Santuario, guardan continencia, y que distinguiendose del resto de los hombres, excitan su admiracion y su respeto; pero la sociedad necesita virtudes comunes." En la pag. 143. lin. 4 hay lo que sigue—"Un celibato voluntario proporcionaria todas las virtudes y ventajas, que tanto se desean, y evitaria los gravísimos inconvenientes, que ahora son irremediables." En la página 104 línea 22 de la Disertacion 13 se halla escrito—"Es cierto que segun la doctrina del Concilio Tridentino, la virginidad y el celibato son preferibles al matrimonio; pero el Concilio habló en general de estos estados, y no comparativamente á una persona determinada, sin quitar la libertad de preguntar, como nosotros ahora preguntamos: ¿seria mejor el matrimonio que la profesion religiosa, respecto de una persona, á cuyo bien espiritual convendria mas casarse que entrar en el claustro."?

¿Se dirá, que aunque las palabras que yo copio de las Disertaciones, sean contrarias á las que se ponen en el Breve esto no quita, que haya en otros lugares otras mias, contrarias tambien a las primeras, ó dicho mas ligeramente, que me contradigo¿ Pero mis adversarios no deben argüirme con posibilidades, sino citar y copiar, sin truncamiento, las sentencias idénticas á las del Breve: mientras tanto, á mí me basta la conciencia, de que no las hay en toda la obra, ni en cuanto á las palabras, ni en cuanto al sentido. Esta observacion es comun á los demas puntos de que se trata.

Los Cardenales de la *Inquisicion universal* debieron haber citado las expresiones ó palabras, que hubiesen merecido la calificacion de *impudencia*. Yo he hablado en términos decentes y comedidos, abogando por el honor del sacerdocio, y la santidad del matrimonio, manifestando los gravísimos inconvenientes que se palpan en todas partes, y en Roma tambien, á causa de sostenerse inexorablemente la ley del celibato eclesiástico, y examinando con pacienzuda prolijidad las pobrísimas y tristísimas razones que alegan sus defensores. No he sido yo quien hubo dicho—"el matrimonio

no es bueno"—"el matrimonio puede llamarse bueno por comparacion á una cosa mala que es peor"—una viuda casada se diferencia de la ramera, en que aquella está prostituida á un hombre y ésta á muchos"—"las rameras son tambien casadas, aunque no tienen matrimonio fijo"—"los esposos no tienen el premio de los castrados, que es el reino de los Cielos"—"los casados que usan del matrimonio, no pueden agradar á *Dios*."—Tampoco he llamado yo los matrimonios que contraian en otro tiempo los eclesiásticos—"la concupiscencia conyugal, la inmunda sociedad de los casados, la torpe union de los esposos," y otras frases semejantes, que ofenden á la moral y al pudor, y que he documentado en mi Disertacion *del celibato eclesiástico*, pero que duermen en paz....los de la Curia saben donde.

En cuanto yo dije, no hice mas que acomodarme á la índole del corazon humano, y á las multiplicadas lecciones de la experiencia, y proponer que fuese voluntario el celibato, es decir, que no se prohibiese el matrimonio á los eclesiásticos que quisiesen contraerlo, y que la profesion religiosa no se hiciera sino por un año, con facultad de repetirla sucesivamente las personas que quisiesen, y las que no, pudieran salir del convento sin escándalo. Quien desea y propone tales cosas, es hombre y cristiano, aunque á juicio de la Curia, esto sea *impudencia*.

7.° *Defiende que la potestad dada á la Iglesia por su divino Fundador, para establecer impedimentos que dirimen el matrimonio, emana de los Príncipes de la tierra, teniendo la impiedad de afirmar, que la Iglesia de J. C. se la ha usurpado.*

CONTESTACION. ¿Y cómo probará la INQUISICION UNIVERSAL, que el divino fundador de la Iglesia le dió la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio? ¿La fundará sobre la potestad de atar y desatar—*quodcumque ligaveris, quodcumque solveris*? Pero de este propio texto se valia el Papa Gregorio 7.° para sostener su derecho de destronar al Emperador Enrique 4.° ¿O en esotras—*el que dejare á su mujer, si no es por causa de adulterio, y se casa con otra, es adúltero*? Pero estas palabras no establecieron el impedimento de *ligamen*; pues los teólogos mismos nos enseñan, que el matrimonio es indisoluble por derecho natural. Mas permitiendo, que Jesucristo hubiera establecido el mencionado impedimento, ¿se trata acaso del poder de Jesucristo, ó del que dejó á su

Iglesia? A los de la Curia les conviene confundir uno con otro, y asi lo acostumbran.

La historia descubre manifiestamente el orijen civil de los impedimentos dirimentes, de lo que hice prolija relacion en la Disertacion undécima. Los Príncipes ejercieron antes de Jesucristo esta facultad, y si no la conservárán despues, de la manera exclusiva con que antes la tuvieron, habrian sufrido mengua en sus derechos, lo que haria odioso el evangelio. Yo he vindicado únicamente á los Gobiernos autoridad sobre el contrato civil, que si no incluyera su validez, no mereceria el nombre de contrato, ni seria matrimonio; pero lo fue, cuando se contraia conforme á las leyes dadas por los Príncipes seculares, quienes repitiendo la sentencia de Fray Pedro Soto, teólogo del Papa en el Concilio Tridentino, "quisieron por un movimiento de piedad, ceder á la Iglesia todo lo relativo á impedimentos dirimentes"—*civiles leges, ex pietate certè et voluntate principum, facile cesserint Ecclesiæ, ut jam nullum censeatur matrimonium illegitimum, quod Ecclesia tale non judicat.*

Hé aquí un orijen lejítimo del poder, que actualmente ejercen los pastores eclesiásticos, sin que haya ni sombra de razon para llamarlos usurpadores. Frecuentemente contesto en mis disertaciones á este argumento de la *usurpacion* diciendo, que la Iglesia no ha sido usurpadora, cuando ha usado de varias facultades, que dueños lejítimos quisieron dejarle, ó que ella ha ejercido por creerlas suyas. Estas expresiones en nada se parecen á las siguientes del Breve—"el autor afirma *impiamente* que se la ha usurpado la Iglesia de Cristo. Sobre todo, en el Breve mismo se confiesa, que yo "defiendo, que la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimentes, emana de los Príncipes;" y no obstante, allí tambien se me imputa, que "yo afirmo *impiamente*, que la Iglesia se la ha usurpado." Quien recibe, no usurpa, digo yo—para que la Iglesia no sea usurpadora, es necesario que cuanto tiene, le venga de Dios, dice la Curia.

Si pues, no hay como probar con la palabra divina, que la Iglesia haya recibido de Jesucristo la facultad de establecer impedimentos dirimentes, y la historia acredita lo contrario, habrá lugar cuando mas á que se entable una cuestion entre los escritores; mas nunca jamas á pronunciar una definicion dogmática, por la poderosa razon, de que "la Iglesia no crea dogmas, sino que los declara;" y porque "hechos posteriores á la época en que el Espíritu Santo reveló todas las verdades, no pueden ser objeto de definiciones dogmáticas."

Sobre estos principios teológicos y cristianos me apoyé, para defender al Concilio Tridentino, haciendo ver que algunos de sus cánones no eran dogmáticos; porque de otro modo, se incurriria en el ruinoso absurdo de tener por dogmática una definicion, de cuyo objeto pudiera asegurar *ciertamente*, que no habia sido revelado por Jesucristo, ó no era de institucion divina. Por lo que hace al sídodo de Pistoya, y la bula *Auctorem fidei* de Pío 6.° hablo de ello largamente en la segunda parte de mi obra, al tratar de la *falibilidad* de los Romanos Pontifices, donde he puesto dicha Bula entre los documentos que la prueban, y hago ver, que no puede acreditarse, que ella haya sido solemnemente aceptada y aprobada por todos los Obispos. Mis lectores verán todo esto, y mucho mas, cuando se publique la segunda parte.

8.° "*Asegura que la inmunidad de la Iglesia, y de las personas que le estan consagradas, establecida por órden de Dios, y sanciones canónicas, tienen orijen del derecho civil; ni se avergüenza de sostener, que debe estimarse y honrarse mas la casa de un Embajador de cualquier nacion, que el templo de Dios vivo.*"

CONTESTACION. Esta cláusula del Breve es bastante por sí sola, para dar á conocer la inmobilidad de la Curia Romana en sus pretensiones. ¡Sostener en nuestros dias el orijen divino y canónico de las inmunidades eclesiásticas, y negar que proceda del derecho civil! Esto de parte del Papa, es reprobar doctrinas controvertidas entre escritores católicos, á sabiendas y en paciencia de los propios curialistas, que poniéndose en el caso de que la inmunidad eclesiástica proceda de la voluntad de los Gobiernos, sostienen que "éstos no pueden revocarla, porque no la concedieron temporalmente; porque no fué ella don gratuito, sino justa merced y recompensa de las oraciones y sacrificios de los Sacerdotes; y porque lo concedido á la Iglesia, es dado á Dios, y seria sacrilegio quitarlo," segun consta de lo dicho largamente en mi disertacion 8a. El redactor del Breve debió haber consultado, si no las obras de recomendables canonistas, á quienes creerá inficionados de jansenismo, por lo menos el tratado de *Sinodo dioecesana* de Benedicto 14, donde este sabio Pontifice reputa "por superfluo averiguar el origen de la inmunidad, siendo cierto, que los eclesiásticos empezaron á gozarla, desde que cesaron las persecuciones," y copia en seguida un pasaje de Niceforo en que consta, que "Constantino Magno la ordenó en una de sus Constituciones." Atribuir á la potestad eclesiástica el orijen de

la inmunidad de los eclesiásticos, es reconocer en los huespedes y peregrinos, autoridad para decretarse privilejios á sí mismos en las casas en que habitan, y en las naciones por donde van de tránsito. Y si la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha sido establecida por *orden de Dios* ¿cómo ha desaforado Pio 9. º á la Iglesia y á las personas eclesiásticas en su Concordato con el Gobierno de Bolivia?

Respecto de lo que se me echa en cara, que "sin ruborizarme digo, que se deben mas respetos á la casa de un Embajador, que al templo de Dios vivo," van á ver mis lectores, que se cambian las palabras,, para hacerme un crimen. Poniéndome yo mismo por argumento la inmunidad de las casas de los Embajadores, para que se reconocieran tambien en las Iglesias, hice presente que estas no exijian el asilo, como si de no tenerlo, se faltara al respeto debido á Dios; y alegué al caso el testimonio de escritores curialistas, segun los cuales, "no se hacia irreverencia al templo, estrayendo de él á los malhechores," para someterlos á la justicia. Dije que la inmunidad de los Embajadores era necesaria á su independencia y seguridad, y nacia de otros principios, que por interes recíproco han reconocido las naciones. En la pájina 5 línea 22 de la Disertacion décima dije asi. "Si la reverencia debida á los templos exije el derecho de asilo, ¿por qué los mismos Romanos Pontífices han convenido, en que algunos, y no todos los templos gocen de asilo? ¿Por qué han convenido igualmente respecto de un mismo templo, en que sirva de asilo para algunos refugiados, y no para todos?" Yo repito ahora estas palabras.—Reduciendo á términos mas preciosos la respuesta digo asi: nadie puede negar, que mayores respetos se deben á los templos, que á las casas de los Embajadores; pero el asilo no es condicion necesaria para acreditarlos; asi como, valiéndome de una comparacion, no hay necesidad de que el Romano Pontifice sea Principe temporal, ó de que le tengamos consideraciones iguales á las de los Monarcas seculares, para que le tributemos todos los respetos que merece el Jefe visible de la Iglesia. cristiana. Está pues el defecto de la imputacion, en ligar estrechamente cosas separables, y en arguirme de que por no reconocer como necesario el asilo de los templos, digo que deben respetarse menos que la casa de un Embajador.

9. º *Atribuye al Gobierno secular el derecho de deponer del ejércicio del ministerio pastoral á los Obispos, á quienes el Espíritu Santo puso para rejir y gobernar la Iglesia de Dios.*

CONTESTACION. En la pájina 72 línea 37 de la Disertacion 6 despues de reconocer el derecho del Gobierno, para desterrar á un Obispo arriano, si fuese perturbador de la pública tranquilidad, pregunté asi—"¿podria tomar la misma providencia, si fuese católico el Obispo? Para hacer oposicion en este caso, seria preciso sostener, ó. que ningun Obispo católico podia ser reo de aquellos delitos, de cuyo castigo está encargada la autoridad pública, ó que esta tenia que sobrellevar, y dejar impune á un ciudadano perturbabor del órden público, por ser Obispo católico. Pero si un Obispo católico puede ser reo de los delitos, de cuyo castigo está encargada la autoridad, y si ella tiene en sus facultades propias la de imponer tal castigo, sin mendigarlo de estraña autoridad, debemos dejar salir al Obispo católico, á quien el majistrado civil destierra para siempre del Estado." En la pájina anterior habia hecho valer el testimonio de un Prelado espoñol, docto y virtuoso, quien despues de distinguir la *deposicion* del *estrañamiento*, diee asi desde la línea 36 "el Obispo estrañado, ó depuesto, queda privado de la libertad de ejercer lícitamente su ministerio, porque en ambos casos se le opone un obstáculo al lícito ejercicio en su Diócesis, con la diferencia, de que el impedimento del estrañado, es el precepto de la ley natural, que le man la obedecer a la potestad civil, en lo que ésta mande como preciso para la quietud pública ó bien temporal del Estado. El estrañamiento es declaracion de vacante, no menos que la deposicion; y si esta priva al Obispo, como inútil y perjudicial en el órden á la salvacion de las almas, aquel le pone impedimento mirando al buen órden público y la tranquilidad temporal de los pueblos." Líneas antes habia dicho él mismo, que "la vacante de una Sede, cátedra, ú oficio, no consistia precisamente, en quitar los derechos de ocuparla, á quien los tenia, sino en impedir totalmente el ejercicio de ellos." Todo esto disgusta en extremo á la Curia, que mueve á los Papas á que reprueben y condenen tales sentencias; pero debiera tener presente, que el enojo de los Papas no es la regla, por donde hayan de conducirse los Gobiernos, y nivelar los derechos propios de su autoridad.

10. *Se esfuerza en persuadir á los que tienen la direccion de los negocios públicos, que no obedezcan al R. Pontífice en lo que respecta á la institucion de Obispados y Obispos.*

CONTESTACION. Dije en la Disertacion 5.ª que los de la Curia no solo negaban á los Gobiernos el derecho

de decretar la ereccion de Obispados, sino tambien el de proponer y pedir la ereccion, no siendo por privilegio de la Santa Sede; y con semejante doctrina ya no es extraño, que llamen desobedientes á los Gobiernos, que no se conformen con lo que mande el Papa en lo relativo á institucion de Obispados: el buen sentido basta para desechar tal enseñanza. Cuando en la disertacion 7.ª me propuse demostrar, que la institucion de los Obispos no era atributo esencial del R. Pontífice, y que si haberlo recibido de él, lo ejercieron por trece siglos los metropolitanos, é hice aplicacion de estas verdades á nuestra América, dije que "sus Gobiernos en su calidad de protectores, y prestando oido á los encargos y ruegos que los Papas hicieran á los Reyes, para que dispensasen esa *proteccion* á la Iglesia y á sus reglas, podian negar el influjo de su autoridad á la disciplina, que con menos títulos que la primera, se halla vijente, para prestarlo á los antiguos cánones, despues que los Obispos reunidos asi lo declararán, invocando su *proteccion*;" lo que la Curia traduce en el Breve por "desobediencia al R. Pontífice, en lo relativo á la institucion de los Obispos;" como si nada mas hubiera que considerar en este y otros casos, que la voluntad del R. Pontífice, aun cuando fuera contraria la de nuestros Obispos, en asuntos que no son necesarios á la conservacion de la unidad, ni suponen derechos esenciales al Primado. No tema todavia la Curia Romana, mientras haya Obispos que se honren de ser prelados domésticos del Papa, y asistentes á su sacro sólio: lo demas lo hará el tiempo.

11. *Substrae de la jurisdiccion de la misma Iglesia, como si fuesen Reyes paganos, á los Reyes y demas Principes, que por el bautismo han sido hechos miembros de la Iglesia; como si los Principes cristianos no fuesen hijos y súbditos de la Iglesia en todo lo que pertenece á lo espiritual y eclesiastico.*

CONTESTACION. En la disertacion 2.ª pájina 2.ª, dije asi desde la linea 18—"Este respeto de los Principes no impedia que la Iglesia, cuando querian hacerse hijos suyos, los apacentase como á los demas; y entonces, el hombre hecho cristiano, era tan súbdito de la potestad espiritual, que confundido ni mas ni menos entre los otros fieles, asi como recibia la direccion de su propio pastor, podia ser correjido, y espelido tambien de la Congregacion cristiana si fuese necesario. La relijion no ha establecido reglas diferentes para los potentados y los pequeñuelos: todos, todos sin distincion, sábios é ignorantes, ricos ó pobres, Principes ó súbditos, re-

conocen una misma fé, y participan de los mismos sacramentos. J. C. ha considerado á los hombres perfectamente iguales en este punto, como hasta ahora no lo han sido por ninguna lejislacion." Quien asi se expresó, no ha dado marjen ciertamente á la imputacion que se le hace; pero como desde la disertacion 1.ª habia sostenido, que "la potestad no estaba sujeta á la potestad, y que el Gobierno como Gobierno no era oveja, sino una autoridad que sobrevivia perpetuamente á sus depositarios," se apresuró la Curia á tildar la proposicion, que en algun sentido presentaba á los Principes como súbditos del Papa, para que no desapareciera el fundamento de su *poder indirecto* en los negocios de las naciones. ¿Por qué en otros siglos, lejos de llamar los Papas *súbditos* de la Iglesia á los Principes, se reconocian ellos por tales, y empleaban lenguaje sumiso, al hablarles ó escribirles, hasta llamarse alguna vez *gusanos y polvo*, como decia San Gregorio Magno al Emperador Mauricio? Porque entonces los Papas no estaban rodeados de la Curia, como despues y ahora.

12. *Mezclando de una manera monstruosa lo celestial con lo terreno, lo sagrado con lo profano, lo superior con lo inferior, no se averguenza de enseñar, que para resolver cuestiones de jurisdiccion, la potestad temporal es superior á la de la Iglesia, siendo ésta columna y fundamento de la verdad.*

CONTESTACION. La Curia Romana se ha retratado á sí misma en esta clausula. Cabalmente todo el objeto de mis disertaciones, es separar la monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, y de lo sagradó con lo profano; rebatir las doctrinas de los que han asegurado, y dicho á los fieles, que "la espada espiritual y la material están en poder de la Iglesia, á las órdenes de Pedro y de sus sucesores; que los Reyes y los Pontifices, los clérigos y los legos no componen dos repúblicas sino una sola que es la Iglesia; que como en todo cuerpo los miembros deben tener conexion y dependencia, y no pueden depender las cosas espirituales de las temporales, deben éstas depender de aquellas, y estarles sometidas; que los pueblos cristianos no tienen facultad de nombrarse Rey, sin noticia y contra la voluntad del R. Pontifice," y otras mil ocurrencias, que hacen el cuerpo del enemigo, á quien combato en mis disertaciones. Díganlo los que las hayan leido, y si de la primera á la última, no empleo todos mis esfuerzos en apartar de los negocios profanos y seculares, á los que despues de haberlos mirado con

menosprecio, los buscan y retienen; y en probarles la absurdidad de sus queridas sentencias—"quien puede lo espiritual, puede lo temporal"—"si la Santa Sede Apostólica ha recibido de Dios poder sobre las cosas espirituales, ¿no podrá juzgar las seculares?" "A quien se ha dado poder para abrir y cerrar los cielos, ¿no le será permitido juzgar de las cosas de la tierra?" fuera de otras exajeraciones de que he hecho memoria en mi disertacion 2.ª Digan, si al tratar de las inmunidades del clero, no he dejado al juicio de los pastores las causas espirituales, y propiamente eclesiásticas, reduciendo el derecho de los Gobiernos á las *civiles* de personas ó cosas de la Iglesia, para que se entablen ante de los juzgados y tribunales *civiles*; y si reconociendo que el sacramento del matrimonio y su administracion pertenecian á los ministros de la Iglesia, no me he limitado á convencer á los curialistas, de que debían entregar á la autoridad *civil* el contrato *civil*, de que ellos, se habian apoderado tan fuertemente, impidiendo su separacion del *Sacramento*, tan necesaria en nuestras Repúblicas, para facilitar los matrimonios mixtos, y los de personas no católicas. Digan si no he aconsejado á los pastores, que renunciasen los títulos, por donde los Gobiernos tenian derecho de intervenir en los negocios eclesiásticos, que no contengan espiritualidad; que no estimasen ni invocasen esa pretendida alianza entre el sacerdocio y el imperio, y eso que llaman con alarde "Religion del Estado," verdaderas fuentes de disturbios, á fin de que la Iglesia quedára en cumplida independencia y libertad respecto de sus asuntos propios. Digan en fin, como espectadores imparciales de la contienda, quién ha estado por la separacion de lo celestial y terreno, de lo sagrado y profano, y quién porque se conservase tan *monstruosa mezcla*, resistiendose á la entrega de lo *terreno y profano*, seguros de que nadie les disputaba lo *celestial y sagrado*. ¡Y los de la curia me imputan lo que ellos han hecho! Ahora entiendo, porque otros autores, cuyas obras fueron condenadas como la mia, se quejaban de haberse censurado lo que no estaba en ellas.

Paso al otro miembro de la cláusula, que asi dice: "no se avergüenza de enseñar, que para resolver cuestiones de jurisdiccion, la potestad temporal es superior á la de la Iglesia, siendo la columna y fundamento de la verdad." Despues de haber sentado en mi disertacion 1.ª los principios que debian servir de base al discurso en las siguientes, hice en la paj.25 esta pregunta: "¿Cuando el objeto es comun á las dos potesta-

des, y no de modo, que cada una puede obrar dentro de sus fines propios, sino que el asunto es de tal caracter, que no sufre concurrencia, cuál cederá?" y respondi asi: "Como Jesucristo no vino á mezclarse en la política, sino á señalar el camino que conduce á la vida eterna: cómo no disminuyó las facultades de los príncipes que, segun su doctrina, debian ser respetados y obedecidos, lo que inculcó á sus Apóstoles y éstos á todos los cristianos; y cómo no estando de por medio la conciencia, no tienen título que alegar los pastores eclesiásticos; se sigue que los Gobiernos no pueden hallar motivo justo y evangélico de resistencia en la otra potestad; y si efectivamente encontrasen obstáculos en las disposiciones de ésta, tienen derecho á removerlos, y ella la obligacion de conformarse y ceder." Para desvanecer estas razones alegadas entónces, era preciso probar, y no con sutilezas, que Jesucristo concedió á los Apóstoles, y á sus sucesores, la facultad de poner obstáculos á las leyes de los príncipes, y disminuir sus facultades; lo que jamas probará la Curia racionalmente. Por otra parte, los Gobiernos no dirimen cuestiones de jurisdiccion, sino que únicamente defienden su derecho conocido, contra los ataques que le hagan los pastores eclesiásticos; y aunque potestad terrena, sostiene su autoridad en cosas seculares, sin hacerse superior á la Iglesia, que es columna y firmamento de la verdad en las espirituales. ¿O los pastores eclesiásticos nunca jamas atacarán los derechos de los Gobiernos? Que responda la historia.

13. *Llega á tal audacia é impiedad, que sostiene con infame osadía, que los Romanos Pontífices y Concilios Ecuménicos han traspasado los límites de su poder, han usurpado los derechos de los Príncipes; y que tambien han errado al definir puntos de fé, y costumbres*

CONTESTACION. La *potestad* propia de los Romanos Pontifices y de los Concilios ecuménicos, es la que J. C. les ha concedido. Ahora bien: Romanos Pontifices ó Concilios ecuménicos y no ecuménicos, han destronado á los Reyes y absuelto á sus súbditos del juramento de fidelidad; les han intimado so pena de censuras, que hiciesen tratados de paz ó de tregua; han anulado las leyes que dieran en puntos civiles respecto del clero, y los han amenazado con castigos; han impuesto á particulares penas de prision, de destierro, de confiscacion, de multa pecuniaria, de azotes, de tortura, de infamia, de esclavitud, y otras mas que los lectores encontrarán en los Bularios y en las Colecciones de los Concilios y de

que hablo largamente, con los respectivos documentos en mis disertaciones. ¿Los Romanos Pontifices y los Concilios recibieron de J. C. estas facultades? Si los de la Curia responden afirmativamente, su franqueza me importará mucho mas, que el pequeño trabajo de probar lo contrario, ó que tales cosas no son de la *potestad* de los Papas y Concilios.

Cuando se averigua, si los Gobiernos han obrado dentro de sus atribuciones propias, y salido de los limites de su potestad en negocios eclesiásticos, los Obispos alzan la voz, para probarles que carecieron de derecho, y fueron usurpadores; y al decir esto á la faz de los pueblos, no creen injuriar á los Gobiernos, ni sentar proposiciones eversivas de la autoridad y jurisdiccion civil; pero cuando se hace la misma averiguacion respecto de los Obispos, y muy especialmente de los Romanos Pontifices, se reputa por atroz injuria el negarles ó disputarles poder. Solo á Dios se le injuriaria, si se le disputase poder, ó se dudara siquiera que lo tuviese; porque siendo Dios, es necesariamente omnipotente y perfecto; pero seria orgullo intolerable en toda criatura, aunque se halle elevada algunos palmos sobre la tierra, el que se diese por agraviada, á causa de intentar probarle, que esto y aquello no estaba en sus facultades, prontos siempre á reconocerlas, si las documenta; porque la falta sola del testimonio, seria falta de razon para arrogarse poder. Asi pues entre nosotros, entre los miserables hombres de cualquier rango que sean, civil ó eclesiástico, toda cuestion de autoridad debe reducirse á una cuestion de hecho—¿se ha recibido tal poder? ¿lo conceden las leyes? y viniendo á nuestro caso, ¿lo ha concedido Jesucristo? Cuestion resuelta. Sin embargo, en todas mis disertaciones he tenido especial cuidado de explicar la conducta de los Papas, y demas pastores, por la opinion del tiempo, que les hacia mirar como suyo, lo que verdaderamente no lo era. No es usurpacion, he dicho repetidas veces, poseer lo ajeno creyendolo propio, sino retenerlo á sabiendas de que es ajeno.

Por lo que hace á la última imputacion, de que me he "empeñado en sostener, que los Romanos Pontifices y Concilios ecumènicos erraron en definir las cosas de fé y de costumbres," recuerden mis lectores que en la Disertacion 11 pag. 144 lin. 13 se lee lo siguiente—"no habiendo prometido J. C. la INFALIBILIDAD, sino á las decisiones *dogmáticas*, no hay derecho de contar con ella en las disciplinares." Contestando pues con una sola palabra al postrer cargo diré

asi—*falso*; se entiende en la parte relativa á os Concilios ecuménicos, mas no á los Romanos Pontífices, á quienes, como ya he dicho, los reputo por falibles, y mucho mas ahora en presencia del Breve de 10 de Junio.

En verdad, las proposiciones que en él se condenan, están reducidas á dos clases: unas que se me imputan sin hallarse en la obra, y otras que se encuentran en ella. Sean ahora jueces mis adversarios. ¿Estaré yo obligado, para ser hijo fiel y obediente de la Iglesia, á creer que he dicho en mi obra lo que no he dicho, porque el Papa asegura positivamente que lo he dicho? Respecto de las otras proposiciones, y tomando por ejemplo la relativa á la inmunidad, ¿estaré obligado á creer, que ella no trae su orijen del derecho civil, sino que fué establecida por la ordenacion de Dios, y por las sanciones canónicas? ¿No seré católico si tal no creo, porque asi lo enseña el Sumo Pontifice Pio 9, á todos los fieles "en cumplimiento de su ministerio apostólico, y para defender y conservar la pureza de la religion católica, y su veneranda disciplina?" ¿Los propios de la Curia creerian de sí mismos, que no eran católicos, si tuvieran la inmunidad eclesiástica por nacida de orijen civil? Y si otra cosa juzgan de mí, ¿no me servirá de escudo el intachable testimonio del sabio Pontifice Benedicto 14, quien, como ya dije, reputaba por superfluo averiguar el origen de la inmunidad—*superfluum quippé videtur indagare primigeniam originem ejus exemptionis*? ¿Habrá necesidad de creer cosas superfluas, para ser católico? ¿O el sabio Papa Benedicto habrá tenido la desgracia de ser desmentido por Pio 9, que conformándose con el dictámen de la INQUISICION UNIVERSAL, calificó éstas y otras proposiciones de *respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas*?

Pero, un Papa no calumnia, dirán; y á la sombra de este venerable nombre, harán devorar á los fieles cristianos los mayores absurdos. Los Papas no calumnian; pero se equivocan, y sus congregaciones los engañan, y ¡luego los dan por infalibles á la cristiandad! Debian advertir los redactores de las Bulas y breves pontificios, que no hablan ellos al universo, sino que hacen hablar al sucesor de San Pedro. Aunque en la larga ocupacion que he tenido de versarme en los escritores de la Curia, he llegado á penetrarme de la pobreza de los fundamentos en que apoya sus pretensiones; al

oir hablar de la condenacion de mi obra, un sentimiento de respeto á la Silla Apostólica, me hizo recelar, que quizá en el Breve de condenacion habria algun secreto de dignidad, y de algo pareeido á la justicia, que me obligára á emplear las armas esquisitas, que la verdad tiene reservadas para último caso á sus defensores; pero su simple lectura me confirmó en la antigua idea, de que los curialistas de ahora valen mucho menos que sus antepasados. En tiempo de Fagnano se hubiera discurrido mejor y con mas circunspeccion, y el Cardenal Belarmino no habria hecho lo que el Cardenal Lambruschini. He hablado de *circunspeccion*, y esta palabra repelo esotras del Breve—*infame osadia*, *audacia*, *impiedad*, y otras semejantes, que debieron omitirse, por los respetos debidos á la dignidad del Papa, de cuya boca se hacen salir; y por los que merecen aquellos á quienes él dirijia la palabra; y por los que merecen tambien esos propios contra quienes se habla, pues á la par de sus censores, llevan sobre sus frentes el honor de ser hombres. Los Papas, asi como los jueces, deben respetar á sus víctimas: condenen, pero no insulten.

¿Qué hay pues en el documento analizado, que sea capaz de inclinar el ánimo en obsequio suyo? Los que hayan leido la obra habrán advertido, y los que nó, sépanlo desde ahora, que las razones que se insinúan para condenarla, son una pura y desnuda repeticion de una parte muy pequeña de los infinitos argumentos, á que he contestado en catorce disertaciones. ¿Repetir los argumentos, fué bastante jamas para desvanecer las respuestas que se les dieran? Asi pues la Curia, abusando de la autoridad del Romano Pontifice, no ha hecho mas que vengarse, y condenar por condenar. Yo espero que la lectura del Breve será suficiente á los hombres de mediano criterio, para formar juicio en esta causa. Los católicos sinceros no pueden menos de afrijirse, á la vista de esta escritura solemne, que acaba de publicarse como salida de la Santa Sede; y los enemigos de ella se regocijarán, al leer un documento tan escaso de razon, y tan poco recomendable por su contenido. ¡Cristianos protestantes, que desconoceis la autoridad del R. Pontifice, no juzgueis de la Iglesia católica por el Breve de 10 de Junio! La Iglesia católica no numera entre sus dogmas la infalibilidad de los Papas.

A nadie debe sorprender la conducta de la Curia, si se atiende al estado estacionario, en que á sabiendas ha querido colocarse, desde que hubo llegado al logro de sus pretensiones. El hábito de proceder á su modo, ha venido á constituirla en

una verdadera inmobilidad, en la impotencia de salir de su carril, donde nada aprende ni olvida. La Curia Romana es un fenómeno irregular, un ente parado en medio del movimiento general, el anacronismo del siglo, anacronismo personificado. Con esta idea fija, quiere gobernar á su placer el mundo actual, como lo hiciera en tiempos pasados, y su primer elemento de dominacion es oprimir el pensamiento, reprobar la *humana sabiduria*, y pensar ella sola por los demas. No, no; hace algun tiempo, que el jénero humano está pensando por sí mismo. Oprimir el pensamiento, es insultar á la razon, y degradar nuestra dignidad; es pretender que menospreciemos el don de Dios, y que nos avergonzemos de ser hombres; y es tomar el empeño de correjir los extravíos de la razon universal con la razon de la Curia.

Y ¿qué viene á ser la razon de la Curia? Un sistema de pretensiones humanas, en cuyo apoyo se trae forzadamente á J. C. y su santa Relijion, para condenar á nombre de Dios lo que Dios no ha condenado, para emplear el poder dado por Dios, en usos para los que Dios no lo hubo dado, y para castigar con la autoridad de Dios, lo que Dios no castiga, y que premiará algun dia. Saben bien los de la Curia, que cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional, conforme á la palabra de San Pablo, y que á la razon toca averiguarlo, y examinar y pesar los motivos de credibilidad, hasta que se convenza y crea, para entrar despues el hombre, y por consiguiente ella misma, al campo de la Relijion. En tal caso no se contrapone la razon á la fe, sino que se presupone, ó si algo ha de contraponerse, será, como antes lo he notado, la razon universal á la razon de la Curia. ¿Se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática? La razon explora los monumentos de la historia, para conocer si el objeto de la definicion tuvo orijen en una epoca posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que, segun dije ya con todos los teólogos, y aun los de la Curia, la Iglesia no establece dogmas, sino que los declara. Tampoco entonces se contrapone la razon á la autoridad, ó no se disputa, si lo que la Iglesia ha declarado por de fé, lo sea verdaderamente, sino que se niega que declarase por de fé aquello de que cónsta, que no fué revelado. ¿Alegan dogmas los de la Curia en favor de sus pretensiones? La razon reconoce el derecho de alegarlos; pero examina el mérito de la aplicacion al caso; lo que es oponer el raciocinio al raciocinio. ¿Se trata de la autoridad de la Iglesia en ma-

terias civiles! La razon habla otra vez, para decir, que no perteneciendo á las de la religion, ni los Papas ni los Obispos tienen derecho de pronunciar en ellas. De modo que, la Curia ha de reconocer, á pesar suyo, el poder de la razon; poder de que sus mismos escritores hacen uso para impugnar á sus adversarios. ¡Esto es monstruoso! Todos discurren en sus controversias; los Papas discurren en sus Bulas y Breves; los Concilios en sus decretos, despues de haber discurrido sus Obispos, y teólogos para fundar cada cual su sentencia; los propios curialistas desacreditan la razon raciocinando, y luego la tienen en poco, la vilipendian. Pero, si en verdad todos ponen en ejercicio su razon, en verdad no hay quien no se halle sometido á su imperio, y no haga alarde de tenerla; de suerte que en este sentido, todos son racionalistas, porque todos son hombres.

¿Se dirá, que únicamente se reprueba el mal uso de la razon? Y ¿quién tendrá derecho de declararlo asi? En el campo del discurso, fuera de ciertas reglas y principios, en que todos convienen, y no pueden dejar de convenir, lo demas lo ha dejado el Señor á las disputas de los hombres, segun el lenguaje de la Escritura; y la experiencia ha enseñado, que la discusion es el medio mas seguro de descubrir la verdad. Aun en puntos de leyes positivas, cuando no hay texto expreso que imponga un deber, ó conceda un derecho, las razones alegadas indican el camino que haya de seguirse. ¿Podrá ser juez aquel á quien se le niega competencia? Citense norabuena ejemplos y costumbres; serán otras tantas imperfecciones de la lejislacion, cuya reforma está reservada para mejor tiempo. *Nadie puede ser juez en su propia causa*, es un axioma eterno de justicia, porque no seria imparcial, porque habria juntamente dos sentencias encontradas, y porque hacerse justicia á sí propio, no es acto de justicia, sino de venganza. Jesucristo mismo no reputó por suficiente su testimonio, para convencer á los judios de su divina mision, y les argüia con los prodijios que le vieran hacer—*Si ego testimonium perhibeo de me ipso, testimonium meum non est verum.... Opera quæ ego facio, testimonium perhibent de me.* ¿O se dejará la decision al que se halla revestido de autoridad? Esto seria dar el derecho á quien tenia poder, porque tenia poder, ponerse de parte del fuerte contra el débil, y agravar el escándalo. Cuando las autoridades contienden entre sí, la razon subsiste, es una misma, y para tales casos repetiré las palabras que dije en otra ocasion, defendiendome de mis adversarios: "si la materia es controvertible, ó se disputa, si esto ó

aquello es civil ó espiritual, no reconozco por juez competente á la autoridad, sea eclesiástica ó política, sino á la conciencia del jenero humano en el campo de la discusion."

Ademas del empeño de que acabo de hablar, hay otro que igualmente caracteriza á la Curia, y es no menos grave y trascendental; quiero decir, el extremado y altivo concepto, que por sistema ha formado de las personas y cosas eclesiasticas. Debemos desde luego consideraciones y respetos á las personas constituidas en dignidad; pero hasta cierto punto, y sin pasar de ahí, no sea que parezca culto, y que por respeto al hombre, faltemos alguna vez á la verdad, y á la virtud: solo respecto de Dios no podemos excedernos jamas, ni aun llegar á cuanto merece de nosotros el Padre comun. Se sobrellevan con serenidad las palabras proferidas contra los gobernantes políticos, aunque sean Monarcas absolutos; pero deeid algo de un Obispo, y cometereis un sacrilejio, que será infinitamente mayor, si hablais del Papa. Los gobiernos y los ciudadanos hacen la guerra á otros gobiernos, por defender la patria, y el honor de ella, y otros motivos justos; pero si la haceis al Prineipe temporal del patrimonio de San Pedro, no os vanaglorieis de vuestra justicia, ni conteis con ella, porque la justicia está siempre al lado del Papa, por ser Papa. Y ¿por qué esta diferencia? Porque la Potestad eclesiástica está á la Política, como el espíritu á la carne, el cielo á la tierra, las cosas divinas á las humanas, y Dios al César. Por eso, los disgustos que de nosotros reciben los Pastores eclesiásticos, aunque sea por sostener nuestros derechos, son ofensas hechas á su dignidad; aun las quejas son pecados; la defensa misma, el natural y sagrado derecho de la defensa propia, de que yo uso ahora, será tenido por horrible insulto á la silla postólica; y el haber dicho á Pio IX que le han sorprendido, que se ha equivocado, sonará á los oidos curiales, como atroz é imperdonable desacato. ¡Decir á un hombre, que puede equivocarse, es insultarle! Lo es, á juicio de la Curia, respecto del Papa, de quien ella ha dicho—*el Papa no es puro hombre, sino casi Dios—el Papa puede todo lo que Dios puede—el Papa tiene tres coronas, como Rey del cielo, de la tierra, y de los infiernos*, con otras blasfemias de la Rota romana, de que hablo en mis disertaciones.

Si pues la Curia Romana se empeña en oprimir el pensamiento, y en hacer alarde de supremacía sobre todas las categorias mundanales, ella misma se ha colocado en una posicion odiosa, donde no entiende el lenguaje de los pueblos, ni éstos el de ella, y ha quedado aislada en el Universo. Aun-

que no fuera mas, que ver todavia en Roma Inquisidores jenerales, y una Congregacion de la INQUISICION UNIVERSAL, bastaria para conocer la anomalía de la existencia de la Curia, y su odiosidad. ¡Que satisfaccion, que gloria para la "Defensa de la autoridad de los Gobiernos," el haber merecido la reprobacion de la INQUISICION UNIVERSAL, y dicho ella al Papa que la condenára! Otras Inquisiciones condenaron tambien las obras de otros escritores: condenaron, digo, y prohibieron, pero no contestaron, es decir, que les dejaron su mérito, para que salgan algun dia de las catacumbas de las Congregaciones, y sean conducidas en triunfo al Capitolio.

Gracias os doy, Curia Romana, por haber colocado mi humilde nombre entre los de ilustres personajes. Gracias, porque habeis dado á mi escrito una solemnidad, que sin Vos no habria tenido jamas. Gracias otra vez, por vuestras imprudencias, y vuestra lijereza, y los pasos falsos, que dais ahora en el siglo XIX como cuando os hallabais en el XIII. Prohibid, condenad mas; poned esta mi contestacion en vuestro índice, hacedle este honor, lo merece. Lo debeis á Vos misma, para disipar con un rasgo de pluma todas las razones, y justificar con una sola palabra las pretensiones, que yo he desacreditado en seis volúmenes. Curia Romana, la humanidad os llama á juicio, por los incalculables males que le habeis hecho. Si cuanto mal existe sobre la tierra, ha debido su nacimiento á los errores, nadie como Vos los ha esparcido. Vos hicisteis creer, que los sucesores de San Pedro tenian mucha mayor autoridad que la que tuvo el santo Apóstol, y les aconsejasteis, que mandáran á los pueblos, que fuesen inobedientes á sus Soberanos. Vos habeis corrompido á los escritores, alhagándolos con purpuras y otros honores temporales, y condenando las obras de quienes les contradijeron. Vos habeis sembrado la discordia entre los hombres; puesto la pluma en la mano de varones rectos, para que escribieran sentencias, que hacen estremecer á la naturaleza; y alzado Vos el brazo de Torquemada, para que maldijese á hombres, y los arrojase al fuego. Curia Romana, mucho hay que hacer y trabajar, para reparar los daños que habeis causado. ¿No podreis Vos misma ayudar y enmendaros? No, no podeis. "Mal conoce á Roma, dijo hablando de Vos Fray Melchor Cano, mal conoce á Roma el que pretende sanarla. Enferma de muchos años, entrada mas que en tercera ética, la calentura metida en los huesos, y al fin llegada á tales términos, que no puede sufrir su mal ningun remedio." Acabad pues,

Curia Romana, acabad, para consuelo de la cristiandad, honra y gloria de la Iglesia católica, y por decoro de la Santa Sede. Acabad, para que el mundo respire libremente, y quede en paz. Dejad el puesto á otras ideas, y á otros hombres, que disminuyan los males que Vos hicisteis, y trabajen en servicio de su Patria, y del GENERO HUMANO.

NOTA.

A los cinco meses de publicado mi *Análisis*, apareee una *sucinta refutacion*, que para hacer cortejo al Breve, ha sido trabajada y publicada "en obediencia a las insinuaciones del Señor Arzobispo, con el fin de alejar á los fieles de la mala doctrina de la Obra condenada, y del no ménos contajioso *Análisis*." Se empieza asegurando, con motivo de haberse presentado al Supremo Gobierno un simple impreso del Breve, que "en otras Bulas, á propósito de jubileo y de rogativas, se practicó lo mismo, y se obtuvo el pase sin reparo alguno; hallándose prevenido en aquellas Bulas, asi como en el Breve de 10 de Junio, que á los traslados impresos, suscritos por algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé fé en cualquiera parte, tanto en juicio como fuera de él, como si fuesen exhibidas las letras apostólicas orijinales."

No creia que á las humillaciones hechas hasta ahora al honor nacional, hubiera de agregarse todavia la muy vergonzosa de pretender, que porque el Papa manda que á los ejemplares impresos de sus Bulas y Breves se dé en todas partes igual credito que á los orijinales, hayan de pasar por ello nuestros Gobiernos, contra el tenor expreso de sus leyes, que ordenan la exhibicion de los orijinales. Si en otras ocasiones se hubo prestado consentimiento y pase á Bulas impresas, fué sin duda porque confiados los majistrados nacionales, en que los Obispos no serian mas súbditos del Papa que ciudadanos de nuestras repúblicas, ni tendrian en poco el mandamiento de las leyes, no fijaron la atencion en la letra de éstas, ó se distrajeron, como iba distrayéndose el Senado respecto del Breve impreso de 10 de Junio, hasta que cayó

en cuenta, y con él todos, del error cometido, y de lo que debia hacerse.

Echando ahora una mirada á la *refutacion sucinta*, tengo derecho de considerarla como una verdadera justificacion y apolojia de mi escrito, pues tal es el resultado de una mala réplica, por sinceramente adversas que sean sus intenciones. Porque ¿qué otro juicio puede formarse de un Opús·ulo, donde se vindica á la Iglesia la facultad de dirimir las cuestiones de competencia entre ella y la otra potestad, por "cuanto Jesucristo estableció el Tribunal de la Iglesia, y le dijo que el Espíritu Santo le enseñaria toda verdad?" ¿Qué pensar de un escritor, que despues de haberme oido decir, que aunque "la relijion de Jesucristo sea la única verdadera, no tocaba á la Iglesia dar sobre ello una definicion dogmática," me hace responsable de sostener que "puede uno ser miembro de la Iglesia católica, negando que la relijion que profesa sea la única verdadera?" ¿Qué pensar otra vez, de quien me cree apegado á los principios protestantes, porque en mi Obra jamas cito la tradicion, como si hubiera algun libro llamado *tradicion*, asi como hay otro que se llama Biblia; y como si quien cita la historia eclesiástica, y las obras de los Padres, no buscara en ellas la tradicion, de que hace muchas veces memoria?

Cuanto mas adelanten los lectores en la refutacion sucinta, tanto mas se pondrán de mi parte. Verán por ejemplo, que sin embargo de distinguir yo la tolerancia teolójica de la civil, y de estar embebido este pensamiento en toda la disertacion 14, y de decir alguna vez—"sentemos por delante este principio católico: *fuera de la verdadera Iglesia no hay salvacion*; sin embargo el autor de la refutacion me atribuye, que he mirado "todas las relijiones como buenas, y seguras en la práctica." Veran tambien, que habiendo preguntado yo asi en mi análisis: "¿se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática?" y contestado de esta manera—"la razon explora los monumentos de la historia para conocer, si el objeto de la definicion tuvo orijen en una época posterior á la de las revelaciones; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que la Iglesia no establece dogmas, sino que los declara:" verdad tan sencilla y tan teológica sirvió de ocasion á una série de miserables argucias, que cambian la cuestion, y ponen en peligro el catolicismo.

Yo ruego á mis conciudadanos, que lean la *refutacion*, y conocerán el espíritu de que está animado un Opúsculo, don-

de el artículo mas extenso es el relativo á la inmunidad eclesiástica. Léanla, les ruego muchas veces, comparándola con con los pasajes de mi obra, á que ella se refiere. A los que tuvieren temor de hacer esta comparacion, válgales el buen ejemplo del Sr. Arzobispo, en cuya obediencia se ha compuesto y publicado la *refutacion*, donde se citan y copian varios pasajes de mi obra condenada, aunque Pio 9 tiene prohibido "absolutamente á todos y cada uno de los fieles cristianos, aun á aquellos de quienes deba hacerse mencion especial é individual, el *leer y hacer uso de dicha obra*, bajo pena de excomunion reservada al Papa." ¿Será posible que los de la Curia no se den por comprendidos en la prohibicion? ¿Acaso no son fieles cristianos?

Uno de los medios que emplea el autor de la refutacion, para probar el mérito y justicia del Breve de 10 Junio, es que se siguieron todos los pasos prevenidos en la Constitucion *Sollicita*. Nada mas fácil que invocar reglas y constituciones, y seguir trámites para obtener un resultado de cualquier modo. La dificultad está en llenarse del espíritu de la institucion, y cumplir el cargo concienzudamente. ¿Quiénes fueron los censores de mi obra? Curialistas de profesion, á quienes les llegó la oportunidad de vengarse contra una obra que les hace guerra. ¿Podrá asegurarse que los consultores y Cardenales se desprendieron de todo espíritu de escuela, segun se les previene en la citada Bula, donde tambien se les advierte, que no se les encarga la proscripcion del libro, sino su exámen? Pero antes de pasar Pio 9. mi obra á la Congregacion, ya sabian los Inquisidores y los Consultores, que su Santidad la habia hojeado, y *conocido fácilmente*, que en ella se renovaban doctrinas condenadas; y con semejante prevencion, no seria difícil adivinar lo que dirian los Consultores y Cardenales.

Sobre todo, y cualquiera que sea la buena fé con que se hubiera procedido, debemos estar al resultado, y preguntar, ¿hay en la obra lo que se condena en ella? &. &. Antes de que mi análisis llegara á Bogotá, ya se habia escrito en esa ilustrada Ciudad, manifestando con mas prolijidad de la que yo empleara, que el Papa demostraba él mismo su falibilidad. Sin tanto criterio, un poco de buen sentido basta para comparar dos escritos, no entrando en sérias y profundas discusiones, sino haciendo algo de parecido al simple cotejo de números, ó á la verificacion de citas. Por eso yo me he empeñado desde el principio, en que circule y se conozca el Breve; y vosotros mismos contribuis, sin saberlo, al logro de mi deseo, á mi defensa. Circuladlo pues ahora con el sello del Metropo-

litano; lo que si de una parte es arbitrio evasivo y refractario, en ofensa de las leyes, que exijen el prévio pase del Gobierno, de la otra multiplicais el término de comparacion que yo necesito, y como nadie me servis al descrédito del Breve. Porque, cualesquiera que sean vuestras convicciones, y vuestro ciego respeto á toda escritura, aunque equivocada, de los Papas, debeis saber, que en un cristiano puede haber algo de superior al Papa, y es la conciencia de la verdad. Alabad vosotros vuestros escritos, y llamad á los mios *pestíferos y contajiosos*, diciendo á hombres sencillos y tímidos—entre el Papa y Vijil no hay que trepidar: ellos se dirán á sí mismos algun dia—no hay que trepidar entre la verdad y el Papa.

ERRATAS.

Pág.	2.	lin.	12....	psal. 155.... psal. 115.
„	„	„	14....	*validús*..... *validius*.
„	6	„	14....	Sode..... Sede.
„	20	„	18....	*Episcopi*..... *Episcopis*.
„	40	„	30....	preciosos..... precisos.
„	47	„	1....	os..... los.

BX1755 .G64
Carta al Papa y analisis del Breve de 10
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00036 3152